



Dirección General de Comercio Exterior

Dirección de Integración Física y Transporte Internacional

VMREI/DGCE/DIFTI/N° 360/19

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Dirección de Integración Física y Transporte Internacional saluda muy atentamente al **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)**, en ocasión de remitir adjunto a la presente, el ejemplar original correspondiente al instrumento interinstitucional suscrito en la ciudad de La Paz, en el marco de la “*Primera Reunión del Gabinete Binacional de Bolivia y Paraguay*” llevada a cabo el 12 de Junio pasado.

Al respecto, el instrumento mencionado se detalla a continuación:

- “Acuerdo Interinstitucional Internacional entre el Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia para el Desarrollo de Mejores Prácticas y el Fortalecimiento del Servicio de Certificación Digital”

EL MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES - Dirección de Integración Física y Transporte Internacional, hace propicia la ocasión para reiterar al **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)**, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Asunción, 19 de junio de 2019

Al

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)

CIUDAD

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA EL DESARROLLO DE MEJORES PRÁCTICAS Y EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

El **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, en adelante **MIC**, por una parte, y, por la otra, El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, en adelante denominado **MOPSV**,

en lo sucesivo denominadas “las Partes”,

RECONOCIENDO:

Que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de Certificación Digital es fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados relacionados con las tecnologías de la información, así como para el bienestar de usuarios y consumidores que utilizan los medios electrónicos para realizar operaciones comerciales o comunicarse con el Estado.

Que es fundamental la cooperación entre las Partes a fin de transferir el nivel de conocimiento de operadores estatales, técnicos y jurídicos, mediante alianzas estratégicas, en temas relativos al servicio de certificación digital que les permitan a las Partes compartir experiencias, buenas prácticas y lineamientos de tal manera que se produzca un mejoramiento en esta materia, que admita una interacción entre los gobiernos que contengan regulaciones relacionadas con el ámbito electrónico.

Que dada la experiencia acumulada por las Partes y los temas que son de común competencia, resulta oportuna la mutua prestación de asistencia técnica a fin de potenciar las capacidades operativas, profesionales y técnicas de cada entidad.

Que la coordinación y promoción de acciones conjuntas resultan favorables para colaborar de manera recíproca en el desarrollo de mejores prácticas y el fortalecimiento del servicio de Certificación Digital.

HAN CONVENIDO:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes en aras de fortalecer los servicios de certificación digital a través de asistencia técnica, profesional, intercambio de información, experiencias, capacitación y mejores prácticas.

Las Partes acuerdan realizar las acciones necesarias para el reconocimiento mutuo de los certificados digitales emitidos por las Entidades Certificadoras Autorizadas de cada país Parte. Entiéndase que la denominación Entidad Certificadora Autorizada será considerada equivalente a la de Prestador de Servicios de Certificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESARROLLO DEL OBJETO

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional se desarrollará mediante actas o adendas que como anexo formarán parte del mismo.

En tales actas se describirán:

1. Los objetivos.
2. La justificación.
3. Las personas responsables.
4. El cronograma de ejecución.
5. Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO TERCERO. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las Partes convienen:

1. Intercambiar información y documentación para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional.
2. Visitas programadas a las respectivas dependencias de las Partes, con la finalidad de un conocimiento más profundo del funcionamiento de cada una.
3. Realizar cursos, conferencias, talleres y pasantías sobre todo en aquellos aspectos que las Partes requieran, en asuntos relacionados a la Certificación Digital y temas afines.
4. Colaboración en las áreas de investigación y desarrollo tecnológico.
5. Interacción a través de reuniones, conferencias, simposios y encuentros Internacionales.
6. Proporcionar información relacionada con estudios, planes y programas especialmente diseñados por las Partes para optimizar los temas relacionados con la certificación digital
7. Otras áreas que las Partes consideren necesarias para la consecución del objetivo.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMIDAD DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Las iniciativas y proyectos de acción que se deriven del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional se definirán de manera conjunta y su ejecución quedará también sujeta a la capacidad presupuestal y operativa de las Partes. Se establecerá una Comisión Coordinadora, conformada por dos (2) delegados del **MOPSV** y dos (2) delegados del **MIC**, con la función principal de adelantar la implementación y ejecución de los proyectos específicos, realizar el seguimiento y monitoreo del

Acuerdo Interinstitucional Internacional, así como definir las actividades conjuntas necesarias para el desarrollo del mismo y tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir las directrices generales con el objeto de impulsar las áreas específicas de cooperación.
- b. Estudiar, decidir y aprobar los planes de trabajo para su incorporación en los proyectos específicos.
- c. Liderar el desarrollo técnico e implementación de las actividades que sean acordadas y aprobadas en los planes de trabajo.
- d. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los planes de trabajo.
- e. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar.
- f. Las demás que se consideren necesarias para la ejecución de este Acuerdo Interinstitucional Internacional.

Los integrantes de la Comisión Coordinadora serán designados por las Partes, y a ese efecto las mismas notificarán las designaciones respectivas de conformidad al Artículo Décimo Tercero del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional.

Las decisiones de la Comisión, en los casos en que no haya consenso, se escalarán a niveles jerárquicos superiores, quienes tomarán las decisiones correspondientes. Las deliberaciones y decisiones de la Comisión Coordinadora, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Esta Comisión se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO. NATURALEZA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL

La naturaleza del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional es de cooperación, no persigue fines económicos y constituye los entendimientos mutuos y el marco regulatorio para la realización de acciones conjuntas. Cada una de **LAS PARTES** cumplirán sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizarán en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Así mismo, dentro del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional no se pacta solidaridad entre **LAS PARTES** de ninguna clase y la participación de cada una no responde a ninguna contraprestación que adeude una Parte a la otra, siendo éste acuerdo de voluntades la manifestación de cooperación y coordinación para el desarrollo de actividades de interés mutuo sobre la base de la confianza, la igualdad, el respeto y la observancia de la legislación de cada una de **LAS PARTES**.

Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional no limita o excluye ningún área tecnológica de cooperación; por lo que puede adecuarse a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional por sí solo no genera afectación presupuestal para ninguna de las Partes. Sin embargo, en la medida en que la realización de alguna de las áreas de cooperación dependa de la apropiación de fondos, dicha aplicación quedará sujeta a la disponibilidad de esos fondos de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables a cada una, según corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal, institucional y Estatal. Los servidores, funcionarios y personas en general que manejen información dentro del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional es ajeno a la divulgación o intercambio de datos personales existentes en los archivos de las Partes en atención a la obligación del Estado de proteger la información que se registra, debiendo las Partes ceñirse a las respectivas legislaciones.

Las Partes se comprometen a que ni ellas, ni sus funcionarios y/o colaboradores revelarán, difundirán, copiarán, duplicarán, compartirán con terceras personas o harán uso diferente del previsto en este Acuerdo Interinstitucional Internacional, salvo autorización previa y por escrito de la Parte interesada, aún con posterioridad a la terminación del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización por escrito de alguna de las Partes que provea dicha información.

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, de conformidad con la legislación de cada País.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento de las Partes y con base en los acuerdos específicos formalizados entre el MOPSV y el MIC.

LAS PARTES acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum, presentaciones o cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Interinstitucional Internacional, logos o cualquier otro signo distintivo de cualquiera de las Partes sin el previo consentimiento expreso y por escrito respectivo de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra Parte.

Todo comunicado público, de prensa o divulgación en redes sociales, en el marco del proyecto, será aprobado previamente por la comisión coordinadora del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Las Partes se comprometen a no ceder total ni parcialmente el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, ni los derechos, compromisos y obligaciones derivadas del mismo; salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de ambas Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional será resuelta por las Partes de común acuerdo, de manera amistosa y mediante negociaciones directas. En caso de que las Partes no puedan resolver la controversia, se comprometen a someterse a una forma alterna de solución de controversias que se sujetará a las reglas que las propias Partes decidan adoptar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENMIENDAS

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes, entrando en vigencia a partir de la suscripción de la modificación por las máximas autoridades de las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Para los efectos del Acuerdo Interinstitucional Internacional, las Partes constituirán un domicilio electrónico indicado en el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las Partes entre sí surtirán efectos en los sistemas de información designados.

Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, deben ser realizadas formalmente y podrán efectuarse por medios electrónicos a los sistemas de información oficial autorizados y designados por las Partes y que se mencionan a continuación:

MOPSV: ecrb@att.gob.bo

MIC: info-dgfdce@mic.gov.py

Las comunicaciones y notificaciones surtirán efecto al momento de ser recibidas por la entidad a la cual se dirigió la misma. En caso de que hayan sido enviadas al mismo tiempo por diferentes medios de envío, se entenderá que surtió efecto la recepción con la primera comunicación o notificación recibida.

Los sistemas de información para notificaciones establecidos, pueden ser cambiados mediante notificación formal presentada a la otra Parte con por lo menos quince (15) días de anticipación, para que la nueva dirección quede vigente. Cualquier Notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones de esta Cláusula se considerará recepcionada en el momento en que entre el mensaje de datos en el sistema de información designado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGOR, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables automáticamente por un periodo similar, siempre y cuando las Partes no manifiesten su voluntad en contrario.

Las Partes, en cualquier en cualquier momento, podrán dar por terminado el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con una anticipación de sesenta (60) días.

La terminación del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia, salvo acuerdo en contrario.

FIRMADO en la ciudad de La Paz, el día 12 de junio de 2019, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



LIC. OSCAR COCA ANTEZANA
MINISTRO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
MINISTRA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO



TETĀ MBA'E'ĀPOPY
HA NĒMU
Mba'e mbicha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA FEDERACION PARAGUAYA DE MADEREROS (FEPAMA)

El Ministerio de Industria y Comercio, representado en este acto por la Señora Ministra de Industria y Comercio Doña Liz Rosanna Cramer Campos, con domicilio en Avda. Mcal. López N° 3333 c/ Dr. Weiss de la ciudad de Asunción, en adelante el MIC; y la FEDERACION PARAGUAYA DE MADEREROS (FEPAMA), representada por el Presidente Señor Manuel Jiménez Gaona, con domicilio en calle Ayolas N° 177 Edificio Mercurio 4° Piso, de la ciudad de Asunción, en adelante la FEPAMA, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua Interinstitucional, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El MIC y la FEPAMA, en adelante “**Las Partes**”, comprometen la cooperación y colaboración técnica de las dependencias a su cargo a través de sus unidades operativas, para la implementación del Sistema Integral Simplificado de Gestión de las Exportaciones, denominado Ventanilla Única de Exportación (VUE), en las tramitaciones de exportación en que intervengan ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: El Ministerio de Industria y Comercio a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única de Exportación - VUE, a cargo de la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Comercio, establecerá accesos tanto para el registro como para autorizaciones, consultas, observaciones, modificaciones y demás tramitaciones de CERTIFICADOS DE ORIGEN implementados y a implementarse que se ajusten a las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes se comprometen a establecer la Planificación de Tareas, con asignaciones de funcionarios responsables y tiempos de ejecución.

En ese sentido, la percepción de tasas que correspondan a trámites del Ministerio de Industria y Comercio relacionados a la utilización del Sistema VUE se darán con los Bancos habilitados por el MIC a tales efectos y en las condiciones dadas en los respectivos contratos.

Por otra parte, aquellas percepciones que correspondan a la Cámara se darán en los términos y condiciones que esta establezca, sin necesidad de aprobación por parte del Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: LA FEPAMA designará un enlace técnico a los efectos de la realización de las tareas señaladas y a establecerse en el marco del cumplimiento del cronograma de actividades.

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio de Industria y Comercio designa por este instrumento a la Dirección General del Sistema Informático Ventanilla Única de Exportación, como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas.



TETÄ MBA'E'ÄPOPY
HA NEMU
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA FEDERACION PARAGUAYA DE MADEREROS (FEPAMA)

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen a coordinar, planificar y ejecutar las actividades requeridas para la incorporación del PAGO ELECTRONICO de tasas y cánones por gestiones realizadas a través del SISTEMA VUE.

Para ese propósito las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- a) Nombrar responsables administrativos y técnicos para el efecto.
- b) Adecuar el Sistema VUE para posibilitar la percepción del monto a cobrar, utilizando la figura de un Liquidador de la FEPAMA, quien realizará la carga de las obligaciones y montos a cobrar por servicios prestados en referencia a un trámite o solicitud de exportación. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.
- c) Implementar el servicio Web en la infraestructura de la FEPAMA, para la recepción automática de notificaciones de pagos efectuados en los bancos habilitados, conforme a los datos requeridos por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico del VUE y de la FEPAMA.
- d) Implementar notificaciones automáticas al registrarse el pago electrónico a través del Sistema VUE al servicio Web montado en la FEPAMA, proporcionando la información del pago requerida por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.

CLÁUSULA SEPTIMA: A los efectos de implementar el esquema de pago electrónico, la FEPAMA deberá habilitar Ctas. Ctes. en todas las entidades bancarias, con las cuales, el MIC haya suscripto un contrato de prestación de ese servicio; debiendo proveer al MIC/VUE la siguiente información:

- a) Número de cada Cuenta Corriente.
- b) Titular de cada Cuenta Corriente.
- c) Otros datos que sean requeridos por el MIC y no hayan sido previstos. Cualquier modificación de cuentas corrientes o de bancos que la institución requiera posteriormente, deberán ser comunicadas al MIC/VUE.

Dichos datos serán comunicados formalmente y mediante nota oficial por la FEPAMA al MIC/VUE.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años desde la fecha de suscripción de ambas partes, prorrogable de común acuerdo, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en que se dispone dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

La rescisión del Convenio no generará responsabilidades ni indemnización entre las partes.



TETĀ MBA'E'ĀOPY
HA NEMU
Mekemokha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA FEDERACION PARAGUAYA DE MADEREROS (FEPAMA)

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de adendas y/o anexos que deberán estar consensuados por las partes, donde se detallarán las actividades específicas y las condiciones para la implementación de las mismas.

Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada en forma conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo y en virtud a lo establecido por la Ley N° 1.879/2002 De Mediación y Arbitraje.

En prueba de conformidad y aceptación del presente convenio firman las partes en 2 (dos) ejemplares en el mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y nueve.

MANUEL JIMÉNEZ GAONA
Presidente

Federación Paraguaya de Madereros

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

Ministerio de Industria y Comercio





Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

TAIWAN-PARAGUAY



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), LA UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN PARAGUAY (UPTP) Y EL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO (COP).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve, entre el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en adelante "MIC", representado por **DOÑA LIZ CRAMER**, en su carácter de Ministra, nombrada por Decreto N° 2 de fecha 15 de agosto del 2018, con domicilio en las calles Av. Mcal. López 3333 c/ Dr. Weiss, Villa Morra, de la ciudad de Asunción, por otra parte la **UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN-PARAGUAY**, creada por Ley N°6096/2018, en adelante "LA UPTP", representado por **DON CARLINO VELAZQUEZ**, en su carácter de Rector Interino, nombrado por Decreto N° 9267/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, con domicilio en Autopista Ñu Guazú-Parque Olímpico, ciudad de Luque y por la otra el **COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO**, en adelante el COP, con domicilio legal en la sede del Comité Olímpico Paraguayo - Parque Olímpico Ñu Guazú, Luque, representado en este acto por su Presidente, **DON CAMILO PEREZ LOPEZ MOREIRA**, convienen en celebrar compromisos recíprocos de cooperación para la preparación, organización e implementación **DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN PARAGUAY**, conforme lo acordado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto la cooperación entre el MIC, la U.P.T.P y el COP para la preparación, organización y desarrollo de la UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN PARAGUAY.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El MIC se compromete a:

1. Asumir los costos necesarios que abarquen las obras, servicios, adecuaciones, refacciones e instalaciones que correspondan al Plan de trabajo de Readecuación de la sede del Comité Olímpico Paraguayo para la instalación de los Laboratorios de la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay.

La U.P.T.P se compromete a:

1. Tramitar ante el MIC la financiación del Plan de trabajo para la readecuación de la Infraestructura de la sede del Comité Olímpico Paraguayo.

**COMITE OLIMPICO
PARAGUAYO**



Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), LA UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN PARAGUAY (UPTP) Y EL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO (COP).

2. Coordinar y fiscalizar las actividades desarrolladas dentro del Plan de Trabajo para su correcta implementación y dentro del plazo requerido.
3. Inventariar conjuntamente con el COP los bienes movilizados, ingresados y retirados dentro del predio del COP.

El COP se compromete a:

1. Permitir las obras de adecuación y/o refacción necesaria para el desarrollo de la "UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN PARAGUAY", previa aprobación del COP.
2. Permitir el acceso de personas, vehículos, mobiliarios y equipamientos tecnológicos, previa autorización del COP necesarios para la instalación de los Laboratorios proveídos a la "UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN PARAGUAY".
3. Inventariar conjuntamente con la "UNIVERSIDAD POLITECNICA TAIWAN PARAGUAY" los bienes movilizados e ingresados dentro del predio del COP para la instalación de los Laboratorios.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN.

En representación del MIC, la **Ministra Liz Cramer**, por la UPTP, el Rector Interino **Carlino Velázquez**, y del COP, el Presidente **Camilo Perez Lopez Moreira**, quienes serán los encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

El COP se compromete a presentar a la UPTP, las rendiciones de cuentas de la implementación del Plan de trabajo de Readecuación de la Infraestructura de la sede del Comité Olímpico, para su conocimiento y aprobación, previa a la presentación ante el MIC.

El COP realizará las rendiciones de cuentas por las transferencias recibidas, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto N° 6258/2019 artículo 7°, su reglamentación y las demás normativas que regulan a los Organismos No Gubernamentales.





Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

TAIWAN - Paraguay



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWAN PARAGUAY (UPTP) Y EL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO (COP).

Las rendiciones de cuentas deberán contener como mínimo:

- a) Planilla con el detalle de los gastos (identificando mínimamente fechas, números de comprobantes, montos) que deberá estar firmada por los responsables del COP.
- b) Copia autenticada de los comprobantes de compra o factura, correspondientes a los gastos individualizados en la planilla de rendición.
- c) La rendición de cuentas deberá ser aprobada por el MIC, que podrá solicitar más detalles acorde al caso que amerite la situación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Las controversias que pudieren surgir sobre la interpretación del presente Convenio serán solucionadas por las partes a través de negociaciones directas y amistosas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta treinta días posteriores a la culminación del Plan de readecuación de la Infraestructura del COP.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

LIZ CRAMER, MINISTRA

Ministerio de Industria y Comercio

Liz Rosanna Cramer Campos

Ministra

Ministerio de Industria y Comercio

CARLINO VELAZQUEZ, RECTOR

Universidad Politécnica Taiwán Paraguay



CAMILO PEREZ LOPEZ MOREIRA, Presidente

Comité Olímpico Paraguayo

P/A.

ROBERTO W. ESCOBAR G.
Vice Presidente
Comité Olímpico Paraguayo



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CONFECCIONISTAS DEL PARAGUAY (AICP)

El Ministerio de Industria y Comercio, representado en este acto por la Señora Ministra de Industria y Comercio Doña Liz Rosanna Cramer Campos, con domicilio en Avda. Mcal. López N° 3333 c/ Dr. Weiss de la ciudad de Asunción, en adelante el MIC; y la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CONFECCIONISTAS DEL PARAGUAY (AICP), representada por el Presidente Señor Diego Marcelo Daud Orué, con domicilio en Herib Campos Cervera N° 1170 e/ Narciso R. Colman y TTe. Oddone, de la ciudad de Asunción, en adelante la AICP, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua Interinstitucional, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El MIC y la AICP, en adelante “**Las Partes**”, comprometen la cooperación y colaboración técnica de las dependencias a su cargo a través de sus unidades operativas, para la implementación del Sistema Integral Simplificado de Gestión de las Exportaciones, denominado Ventanilla Única de Exportación (VUE), en las tramitaciones de exportación en que intervengan ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: El Ministerio de Industria y Comercio a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única de Exportación - VUE, a cargo de la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Comercio, establecerá accesos tanto para el registro como para autorizaciones, consultas, observaciones, modificaciones y demás tramitaciones de CERTIFICADOS DE ORIGEN implementados y a implementarse que se ajusten a las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

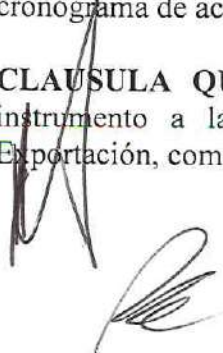
CLAUSULA TERCERA: Las Partes se comprometen a establecer la Planificación de Tareas, con asignaciones de funcionarios responsables y tiempos de ejecución.

En ese sentido, la percepción de tasas que correspondan a trámites del Ministerio de Industria y Comercio relacionados a la utilización del Sistema VUE se darán con los Bancos habilitados por el MIC a tales efectos y en las condiciones dadas en los respectivos contratos.

Por otra parte, aquellas percepciones que correspondan a la Cámara se darán en los términos y condiciones que esta establezca, sin necesidad de aprobación por parte del Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: LA AICP designará un enlace técnico a los efectos de la realización de las tareas señaladas y a establecerse en el marco del cumplimiento del cronograma de actividades.

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio de Industria y Comercio designa por este instrumento a la Dirección General del Sistema Informático Ventanilla Única de Exportación, como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas.



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CONFECCIONISTAS DEL PARAGUAY (AICP)

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen a coordinar, planificar y ejecutar las actividades requeridas para la incorporación del PAGO ELECTRONICO de tasas y cánones por gestiones realizadas a través del SISTEMA VUE.

Para ese propósito las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- a) Nombrar responsables administrativos y técnicos para el efecto.
- b) Adecuar el Sistema VUE para posibilitar la percepción del monto a cobrar, utilizando la figura de un Liquidador de la AICP, quien realizará la carga de las obligaciones y montos a cobrar por servicios prestados en referencia a un trámite o solicitud de exportación. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.
- c) Implementar el servicio Web en la infraestructura de la AICP, para la recepción automática de notificaciones de pagos efectuados en los bancos habilitados, conforme a los datos requeridos por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico del VUE y de la AICP.
- d) Implementar notificaciones automáticas al registrarse el pago electrónico a través del Sistema VUE al servicio Web montado en la AICP, proporcionando la información del pago requerida por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.

CLÁUSULA SEPTIMA: A los efectos de implementar el esquema de pago electrónico, la AICP deberá habilitar Ctas. Ctes. en todas las entidades bancarias, con las cuales, el MIC haya suscripto un contrato de prestación de ese servicio; debiendo proveer al MIC/VUE la siguiente información:

- a) Número de cada Cuenta Corriente.
- b) Titular de cada Cuenta Corriente.
- c) Otros datos que sean requeridos por el MIC y no hayan sido previstos. Cualquier modificación de cuentas corrientes o de bancos que la institución requiera posteriormente, deberán ser comunicadas al MIC/VUE.

Dichos datos serán comunicados formalmente y mediante nota oficial por la AICP al MIC/VUE.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años desde la fecha de suscripción de ambas partes, prorrogable de común acuerdo, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en que se dispone dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

La rescisión del Convenio no generará responsabilidades ni indemnización entre las partes.

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CONFECCIONISTAS DEL PARAGUAY (AICP)

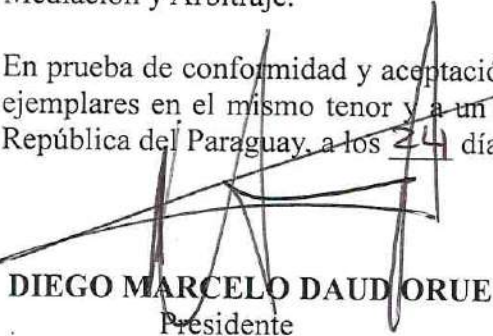
domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de adendas y/o anexos que deberán estar consensuados por las partes, donde se detallarán las actividades específicas y las condiciones para la implementación de las mismas.

Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada en forma conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo y en virtud a lo establecido por la Ley N° 1.879/2002 De Mediación y Arbitraje.

En prueba de conformidad y aceptación del presente convenio firman las partes en 2 (dos) ejemplares en el mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de Junio del año dos mil diez y nueve.



DIEGO MARCELO DAUD ORUE

Presidente

Asociación Industrial de
Confeccionistas del Paraguay



LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS

Ministra

Ministerio de Industria y Comercio

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA ALGODONERA DEL PARAGUAY (CADELPA)

El Ministerio de Industria y Comercio, representado en este acto por la Señora Ministra de Industria y Comercio Doña Liz Rosanna Cramer Campos, con domicilio en Avda. Mcal. López N° 3333 c/ Dr. Weiss de la ciudad de Asunción, en adelante el MIC; y la CÁMARA ALGODONERA DEL PARAGUAY (CADELPA), representada por el Presidente Señor Hugo Florentín, con domicilio en Dr. J. Eulogio Estigarribia N° 4744 c/ General Eduardo Torreani Viera, de la ciudad de Asunción, en adelante la CADELPA, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua Interinstitucional, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El MIC y la CADELPA, en adelante “**Las Partes**”, comprometen la cooperación y colaboración técnica de las dependencias a su cargo a través de sus unidades operativas, para la implementación del Sistema Integral Simplificado de Gestión de las Exportaciones, denominado Ventanilla Única de Exportación (VUE), en las tramitaciones de exportación en que intervengan ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: El Ministerio de Industria y Comercio a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única de Exportación - VUE, a cargo de la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Comercio, establecerá accesos tanto para el registro como para autorizaciones, consultas, observaciones, modificaciones y demás tramitaciones de CERTIFICADOS DE ORIGEN implementados y a implementarse que se ajusten a las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes se comprometen a establecer la Planificación de Tareas, con asignaciones de funcionarios responsables y tiempos de ejecución.

En ese sentido, la percepción de tasas que correspondan a trámites del Ministerio de Industria y Comercio relacionados a la utilización del Sistema VUE se darán con los Bancos habilitados por el MIC a tales efectos y en las condiciones dadas en los respectivos contratos.

Por otra parte, aquellas percepciones que correspondan a la Cámara se darán en los términos y condiciones que esta establezca, sin necesidad de aprobación por parte del Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: LA CADELPA designará un enlace técnico a los efectos de la realización de las tareas señaladas y a establecerse en el marco del cumplimiento del cronograma de actividades.

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio de Industria y Comercio designa por este instrumento a la Dirección General del Sistema Informático Ventanilla Única de Exportación, como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas.



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA ALGODONERA DEL PARAGUAY (CADELPA)

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen a coordinar, planificar y ejecutar las actividades requeridas para la incorporación del PAGO ELECTRONICO de tasas y cánones por gestiones realizadas a través del SISTEMA VUE.

Para ese propósito las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- a) Nombrar responsables administrativos y técnicos para el efecto.
- b) Adecuar el Sistema VUE para posibilitar la percepción del monto a cobrar, utilizando la figura de un Liquidador de la CADELPA, quien realizará la carga de las obligaciones y montos a cobrar por servicios prestados en referencia a un trámite o solicitud de exportación. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.
- c) Implementar el servicio Web en la infraestructura de la CADELPA, para la recepción automática de notificaciones de pagos efectuados en los bancos habilitados, conforme a los datos requeridos por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico del VUE y de la CADELPA.
- d) Implementar notificaciones automáticas al registrarse el pago electrónico a través del Sistema VUE al servicio Web montado en la CADELPA, proporcionando la información del pago requerida por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.

CLÁUSULA SEPTIMA: A los efectos de implementar el esquema de pago electrónico, la CADELPA deberá habilitar Ctas. Ctes. en todas las entidades bancarias, con las cuales, el MIC haya suscripto un contrato de prestación de ese servicio; debiendo proveer al MIC/VUE la siguiente información:

- a) Número de cada Cuenta Corriente.
- b) Titular de cada Cuenta Corriente.
- c) Otros datos que sean requeridos por el MIC y no hayan sido previstos. Cualquier modificación de cuentas corrientes o de bancos que la institución requiera posteriormente, deberán ser comunicadas al MIC/VUE.

Dichos datos serán comunicados formalmente y mediante nota oficial por la CADELPA al MIC/VUE.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años desde la fecha de suscripción de ambas partes, prorrogable de común acuerdo, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en que se dispone dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

La rescisión del Convenio no generará responsabilidades ni indemnización entre las partes.



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA ALGODONERA DEL PARAGUAY (CADELPA)

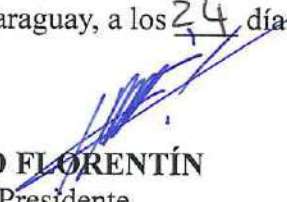
Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de adendas y/o anexos que deberán estar consensuados por las partes, donde se detallarán las actividades específicas y las condiciones para la implementación de las mismas.

Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada en forma conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo y en virtud a lo establecido por la Ley N° 1.879/2002 De Mediación y Arbitraje.

En prueba de conformidad y aceptación del presente convenio firman las partes en 2 (dos) ejemplares en el mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de Junio del año dos mil diez y nueve.


HUGO FLORENTÍN
Presidente
Cámara Algodonera del Paraguay


LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra
Ministerio de Industria y Comercio



TETĀ MBA'E'ĀOPY
HA NEMU
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES (CAPEX)

El Ministerio de Industria y Comercio, representado en este acto por la Señora Ministra de Industria y Comercio Doña Liz Rosanna Cramer Campos, con domicilio en Avda. Mcal. López N° 3333 c/ Dr. Weiss de la ciudad de Asunción, en adelante el MIC; y la CAMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES (CAPEX), representada por el Presidente Señor Mauricio Amigo, con domicilio en la calle Dr. Cesar López Moreira N° 1030c/ Federación Rusa, de la ciudad de Asunción, en adelante la CAPEX, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua Interinstitucional, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El MIC y la CAPEX, en adelante “**Las Partes**”, comprometen la cooperación y colaboración técnica de las dependencias a su cargo a través de sus unidades operativas, para la implementación del Sistema Integral Simplificado de Gestión de las Exportaciones, denominado Ventanilla Única de Exportación (VUE), en las tramitaciones de exportación en que intervengan ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: El Ministerio de Industria y Comercio a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única de Exportación - VUE, a cargo de la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Comercio, establecerá accesos tanto para el registro como para autorizaciones, consultas, observaciones, modificaciones y demás tramitaciones de CERTIFICADOS DE ORIGEN implementados y a implementarse que se ajusten a las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes se comprometen a establecer la Planificación de Tareas, con asignaciones de funcionarios responsables y tiempos de ejecución.

En ese sentido, la percepción de tasas que correspondan a trámites del Ministerio de Industria y Comercio relacionados a la utilización del Sistema VUE se darán con los Bancos habilitados por el MIC a tales efectos y en las condiciones dadas en los respectivos contratos.

Por otra parte, aquellas percepciones que correspondan a la Cámara se darán en los términos y condiciones que esta establezca, sin necesidad de aprobación por parte del Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: LA CAPEX designará un enlace técnico a los efectos de la realización de las tareas señaladas y a establecerse en el marco del cumplimiento del cronograma de actividades.

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio de Industria y Comercio designa por este instrumento a la Dirección General del Sistema Informático Ventanilla Única de Exportación, como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES (CAPEX)

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen a coordinar, planificar y ejecutar las actividades requeridas para la incorporación del PAGO ELECTRONICO de tasas y cánones por gestiones realizadas a través del SISTEMA VUE.

Para ese propósito las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- a) Nombrar responsables administrativos y técnicos para el efecto.
- b) Adecuar el Sistema VUE para posibilitar la percepción del monto a cobrar, utilizando la figura de un Liquidador de la CAPEX, quien realizará la carga de las obligaciones y montos a cobrar por servicios prestados en referencia a un trámite o solicitud de exportación. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.
- c) Implementar el servicio Web en la infraestructura de la CAPEX, para la recepción automática de notificaciones de pagos efectuados en los bancos habilitados, conforme a los datos requeridos por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico del VUE y de la CAPEX.
- d) Implementar notificaciones automáticas al registrarse el pago electrónico a través del Sistema VUE al servicio Web montado en la CAPEX, proporcionando la información del pago requerida por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.

CLÁUSULA SEPTIMA: A los efectos de implementar el esquema de pago electrónico, la CAPEX deberá habilitar Ctas. Ctes. en todas las entidades bancarias, con las cuales, el MIC haya suscripto un contrato de prestación de ese servicio; debiendo proveer al MIC/VUE la siguiente información:

- a) Número de cada Cuenta Corriente.
- b) Titular de cada Cuenta Corriente.
- c) Otros datos que sean requeridos por el MIC y no hayan sido previstos. Cualquier modificación de cuentas corrientes o de bancos que la institución requiera posteriormente, deberán ser comunicadas al MIC/VUE.

Dichos datos serán comunicados formalmente y mediante nota oficial por la CAPEX al MIC/VUE.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años desde la fecha de suscripción de ambas partes, prorrogable de común acuerdo, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en que se dispone dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

La rescisión del Convenio no generará responsabilidades ni indemnización entre las partes.



TETĀ MBA'E'ĀPOPY
HA NEMU
Mokosondha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES (CAPEX)

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de adendas y/o anexos que deberán estar consensuados por las partes, donde se detallarán las actividades específicas y las condiciones para la implementación de las mismas.

Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada en forma conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo y en virtud a lo establecido por la Ley N° 1.879/2002 De Mediación y Arbitraje.

En prueba de conformidad y aceptación del presente convenio firman las partes en 2 (dos) ejemplares en el mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y nueve.

MAURICIO AMIGO

Presidente

Cámara Paraguaya de Exportadores

Ministra

Ministerio de Industria y Comercio



CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
Y SERVICIOS DEL PARAGUAY

120 años de existencia



TETÁ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÁ REKUÁI Paraguay
GOBIERNO NACIONAL de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL PARAGUAY (CNCSP)

El Ministerio de Industria y Comercio, representado en este acto por la Señora Ministra de Industria y Comercio Doña Liz Rosanna Cramer Campos, con domicilio en Avda. Mcal. López N° 3333 c/ Dr. Weiss de la ciudad de Asunción, en adelante el MIC; y la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL PARAGUAY (CNCSP), representada por el Presidente Señor Sergio Gustavo Pérez, con domicilio en la calle Estrella N° 550 e/ 14 de mayo y 15 de agosto, de la ciudad de Asunción, en adelante la CNCSP, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua Interinstitucional, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El MIC y la CNCSP, en adelante “Las Partes”, comprometen la cooperación y colaboración técnica de las dependencias a su cargo a través de sus unidades operativas, para la implementación del Sistema Integral Simplificado de Gestión de las Exportaciones, denominado Ventanilla Única de Exportación (VUE), en las tramitaciones de exportación en que intervengan ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: El Ministerio de Industria y Comercio a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única de Exportación - VUE, a cargo de la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Comercio, establecerá accesos tanto para el registro como para autorizaciones, consultas, observaciones, modificaciones y demás tramitaciones de CERTIFICADOS DE ORIGEN implementados y a implementarse que se ajusten a las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes se comprometen a establecer la Planificación de Tareas, con asignaciones de funcionarios responsables y tiempos de ejecución.

En ese sentido, la percepción de tasas que correspondan a trámites del Ministerio de Industria y Comercio relacionados a la utilización del Sistema VUE se darán con los Bancos habilitados por el MIC a tales efectos y en las condiciones dadas en los respectivos contratos.

Por otra parte, aquellas percepciones que correspondan a la Cámara se darán en los términos y condiciones que esta establezca, sin necesidad de aprobación por parte del Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: LA CNCSP designará un enlace técnico a los efectos de la realización de las tareas señaladas y a establecerse en el marco del cumplimiento del cronograma de actividades.

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio de Industria y Comercio designa por este instrumento a la Dirección General del Sistema Informático Ventanilla Única de Exportación, como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas.



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL PARAGUAY (CNCSP)

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen a coordinar, planificar y ejecutar las actividades requeridas para la incorporación del PAGO ELECTRONICO de tasas y cánones por gestiones realizadas a través del SISTEMA VUE.

Para ese propósito las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- a) Nombrar responsables administrativos y técnicos para el efecto.
- b) Adecuar el Sistema VUE para posibilitar la percepción del monto a cobrar, utilizando la figura de un Liquidador de la CNCSP, quien realizará la carga de las obligaciones y montos a cobrar por servicios prestados en referencia a un trámite o solicitud de exportación. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.
- c) Implementar el servicio Web en la infraestructura de la CNCSP, para la recepción automática de notificaciones de pagos efectuados en los bancos habilitados, conforme a los datos requeridos por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico del VUE y de la CNCSP.
- d) Implementar notificaciones automáticas al registrarse el pago electrónico a través del Sistema VUE al servicio Web montado en la CNCSP, proporcionando la información del pago requerida por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.

CLÁUSULA SEPTIMA: A los efectos de implementar el esquema de pago electrónico, la CNCSP deberá habilitar Ctas. Ctes. en todas las entidades bancarias, con las cuales, el MIC haya suscripto un contrato de prestación de ese servicio; debiendo proveer al MIC/VUE la siguiente información:

- a) Número de cada Cuenta Corriente.
- b) Titular de cada Cuenta Corriente.
- c) Otros datos que sean requeridos por el MIC y no hayan sido previstos. Cualquier modificación de cuentas corrientes o de bancos que la institución requiera posteriormente, deberán ser comunicadas al MIC/VUE.

Dichos datos serán comunicados formalmente y mediante nota oficial por la CNCSP al MIC/VUE.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años desde la fecha de suscripción de ambas partes, prorrogable de común acuerdo, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en que se dispone dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

La rescisión del Convenio no generará responsabilidades ni indemnización entre las partes.

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL PARAGUAY (CNCSP)

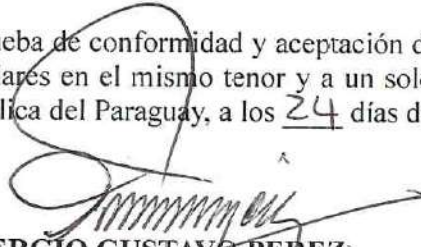
domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.

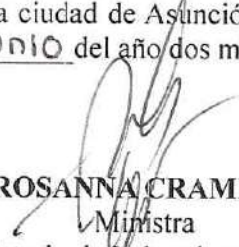
CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de adendas y/o anexos que deberán estar consensuados por las partes, donde se detallarán las actividades específicas y las condiciones para la implementación de las mismas.

Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada en forma conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo y en virtud a lo establecido por la Ley N° 1.879/2002 De Mediación y Arbitraje.

En prueba de conformidad y aceptación del presente convenio firman las partes en 2 (dos) ejemplares en el mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y nueve.


SERGIO GUSTAVO PEREZ
Vicepresidente Primero
Cámara Nacional de Comercio y
Servicios de Paraguay


LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra
Ministerio de Industria y Comercio



TETÁ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Mokambeta
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSA (CAPECO)

El Ministerio de Industria y Comercio, representado en este acto por la Señora Ministra de Industria y Comercio Doña Liz Rosanna Cramer Campos, con domicilio en Avda. Mcal. López N° 3333 c/ Dr. Weiss de la ciudad de Asunción, en adelante el MIC; y la CAMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS (CAPECO), representada por el Presidente Señor José Berea, con domicilio en la Avda. Brasilia N° 840, de la ciudad de Asunción, en adelante la CAPECO, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua Interinstitucional, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El MIC y la CAPECO, en adelante “**Las Partes**”, comprometen la cooperación y colaboración técnica de las dependencias a su cargo a través de sus unidades operativas, para la implementación del Sistema Integral Simplificado de Gestión de las Exportaciones, denominado Ventanilla Única de Exportación (VUE), en las tramitaciones de exportación en que intervengan ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: El Ministerio de Industria y Comercio a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única de Exportación - VUE, a cargo de la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Comercio, establecerá accesos tanto para el registro como para autorizaciones, consultas, observaciones, modificaciones y demás tramitaciones de CERTIFICADOS DE ORIGEN implementados y a implementarse que se ajusten a las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes se comprometen a establecer la Planificación de Tareas, con asignaciones de funcionarios responsables y tiempos de ejecución.

En ese sentido, la percepción de tasas que correspondan a trámites del Ministerio de Industria y Comercio relacionados a la utilización del Sistema VUE se darán con los Bancos habilitados por el MIC a tales efectos y en las condiciones dadas en los respectivos contratos.

Por otra parte, aquellas percepciones que correspondan a la Cámara se darán en los términos y condiciones que esta establezca, sin necesidad de aprobación por parte del Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: LA CAPECO designará un enlace técnico a los efectos de la realización de las tareas señaladas y a establecerse en el marco del cumplimiento del cronograma de actividades.

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio de Industria y Comercio designa por este instrumento a la Dirección General del Sistema Informático Ventanilla Única de Exportación, como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas.



TETĀ MBA'E'ĀPOPY
HA NĒMU
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSA (CAPECO)

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen a coordinar, planificar y ejecutar las actividades requeridas para la incorporación del PAGO ELECTRONICO de tasas y cánones por gestiones realizadas a través del SISTEMA VUE.

Para ese propósito las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- a) Nombrar responsables administrativos y técnicos para el efecto.
- b) Adecuar el Sistema VUE para posibilitar la percepción del monto a cobrar, utilizando la figura de un Liquidador de la CAPECO, quien realizará la carga de las obligaciones y montos a cobrar por servicios prestados en referencia a un trámite o solicitud de exportación. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.
- c) Implementar el servicio Web en la infraestructura de la CAPECO, para la recepción automática de notificaciones de pagos efectuados en los bancos habilitados, conforme a los datos requeridos por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico del VUE y de la CAPECO.
- d) Implementar notificaciones automáticas al registrarse el pago electrónico a través del Sistema VUE al servicio Web montado en la CAPECO, proporcionando la información del pago requerida por dicha institución. Responsable: Equipo Técnico de la VUE.

CLÁUSULA SEPTIMA: A los efectos de implementar el esquema de pago electrónico, la CAPECO deberá habilitar Ctas. Ctes. en todas las entidades bancarias, con las cuales, el MIC haya suscripto un contrato de prestación de ese servicio; debiendo proveer al MIC/VUE la siguiente información:

- a) Número de cada Cuenta Corriente.
- b) Titular de cada Cuenta Corriente.
- c) Otros datos que sean requeridos por el MIC y no hayan sido previstos. Cualquier modificación de cuentas corrientes o de bancos que la institución requiera posteriormente, deberán ser comunicadas al MIC/VUE.

Dichos datos serán comunicados formalmente y mediante nota oficial por la CAPECO al MIC/VUE.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años desde la fecha de suscripción de ambas partes, prorrogable de común acuerdo, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en que se dispone dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

La rescisión del Convenio no generará responsabilidades ni indemnización entre las partes.



TETĀ MBA'E'AOPY
HA NĒMU
Mombasdeha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSA (CAPECO)

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de adendas y/o anexos que deberán estar consensuados por las partes, donde se detallarán las actividades específicas y las condiciones para la implementación de las mismas.


Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada en forma conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo y en virtud a lo establecido por la Ley N° 1.879/2002 De Mediación y Arbitraje.

En prueba de conformidad y aceptación del presente convenio firman las partes en 2 (dos) ejemplares en el mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y nueve.


JOSÉ BEREÁ
Presidente

Cámara Paraguaya de Exportadores y
Comercializadores de Cereales y Oleaginosas


LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

Ministerio de Industria y Comercio



TETÁ MBA'E'APOPY
HA ÑEMU
Motenondcha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

APICES
ASSOCIAZIONE PROFESSIONISTI ED IMPRESE
PER LA COOPERAZIONE ECONOMICA E SOCIALE

 BUSINESS COUNCIL
Italia - Paraguay
AN APICES DEPARTMENT

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Entre el Ministerio de Industria y Comercio de la República de Paraguay, en adelante llamado MIC, con sede en Av. Mariscal López N° 3333, Asunción (Paraguay), representado por Su Excelencia Honorable Ministra pro tempore Liz Rosanna Cramer Campos, y la Asociación Profesionales y Empresas para la Cooperación Económica y Social, en adelante llamada APICES, con sede en Vía Salaria 292, Roma (Italia), representada por el Presidente pro tempore, Abg. Massimiliano Albanese,

considerando

- a) que el MIC tiene, entre otras, la finalidad de público interés, de favorecer la atracción de inversiones del exterior a la economía nacional de la República de Paraguay, así como de incrementar los intercambios comerciales con las economías extranjeras, con la finalidad de respaldar la inserción de los productos nacionales en el mercado mundial, promoviendo el crecimiento económico y social del País, a través del desarrollo de su producto interno bruto;
- b) que APICES es una asociación no gubernamental y sin fines de lucro, de derecho italiano, que tiene como objetivo la promoción de iniciativas de cooperación internacional, en el ámbito económico y social, que involucren profesionales y empresas, representando los intereses de dichos sujetos privados frente a las Instituciones Públicas, tanto nacionales como internacionales: en el ámbito de dicha actividad general, acaba de constituir entre sus asociados un *Business Council Italia - Paraguay*, con la finalidad de promocionar el conocimiento del Paraguay, de su economía y de las oportunidades que ofrece a las empresas italianas y europeas, además del establecimiento de relaciones institucionales con todos los posibles *stakeholders*, favoreciendo la realización de ocasiones de negocios concretas;
- c) que el MIC considera la iniciativa de APICES merecedora de confianza y apoyo, y por lo tanto las Partes, con el presente documento, representan el recíproco entendimiento de promover una estrecha colaboración para el efectivo logro de los objetivos a seguir, sin adoptar ninguna obligación vinculante;

por todo lo arriba mencionado se manifiestan los

recíprocos entendimientos no vinculantes

que se enumeran a seguir.



**TETĀ MBA'E'AOPY
HA NĒMU**
Motenondcha
Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

APICES
ASSOCIAZIONE PROFESSIONISTI ED IMPRESE
PER LA COOPERAZIONE ECONOMICA E SOCIALE



**BUSINESS COUNCIL
Italia - Paraguay**
AN APICES DEPARTMENT

– 1 –

Entendimientos de APICES

APICES promocionará, a través de su *Business Council Italia – Paraguay*, la agrupación de empresas italianas y europeas interesadas a realizar en forma directa iniciativas económicas de tipo comercial, industrial, de artesanía, de agricultura, financieras y culturales, en el territorio de la República del Paraguay, como también a adquirir bienes y servicios producidos por empresas paraguayas.

Para dicha finalidad, desarrollará actividades de recolección, estudio y difusión, de informaciones en todos los sectores de la economía, de la historia, de la cultura, del arte y costumbres, del derecho y de las relaciones internacionales de la República del Paraguay y, por consiguiente conexión, de los otros Países pertenecientes al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), debiendo el intercambio de información ajustarse a la legislación nacional de ambos Estados. Además se estarían promocionando viajes de empresarios y profesionales en Paraguay, con el fin de tomar conocimiento directo del mercado nacional y consolidar las relaciones con sujetos públicos y privados.

Las actividades informativas y de agregación serán acciones propedéuticas a la creación de una nueva Cámara de Comercio bilateral Italo – Paraguaya, como organismo autónomo de APICES y bajo su patrocinio directo. Ese nuevo organismo tendrá el objetivo de ofrecer un apoyo concreto a las relaciones comerciales entre Italia y Paraguay y, por dicha finalidad, tendrá características correspondientes a los requisitos previstos por el derecho de la República Italiana y de la República de Paraguay, para conseguir la acreditación de interlocutor institucional frente a los Ministerios competentes en los dos Países, y para conseguir además la habilitación al suministro de los servicios habituales y corrientes de una Cámara de Comercio bilateral.

– 2 –

Entendimientos del MIC

El MIC suministrará adecuado apoyo a APICES para el desarrollo de las actividades arriba mencionadas, ofreciendo respaldo informativo y favoreciendo las relaciones institucionales con las otras entidades públicas de la República del Paraguay, y, donde sea posible de acuerdo a su ámbito jurídico de competencia, con las mismas Autoridades italianas competentes en la



**TETÁ MBA'E'APOPY
HA NEMU**
Motenondeha
Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

APICES
ASSOCIAZIONE PROFESSIONISTI ED IMPRESE
PER LA COOPERAZIONE ECONOMICA E SOCIALE



**BUSINESS COUNCIL
Italia - Paraguay**
AN APICES DEPARTMENT

materia objeto del presente Memorándum de Entendimiento no vinculante.

De acuerdo a las condiciones previstas por la ley, el MIC reconocerá la creación de la Cámara de Comercio bilateral Italo – Paraguaya, acreditando la misma como su propio interlocutor institucional, con el fin de favorecer el desarrollo de nuevas relaciones comerciales entre empresas nacionales y empresas italianas y europeas.

– 3 –

Solución de Controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes, pudiendo recurrir a un mediador designado de común acuerdo para resolver sus diferencias.

– 4 –

Vigencia, Duración, Modificación y Renovación

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y tendrá validez por un período de 2 (dos) años.

Si alguna de las Partes desea finalizar el Convenio antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada con tres meses de anticipación. La rescisión del Memorándum de Entendimiento no generará responsabilidades ni indemnizaciones entre las Partes.

Los términos del presente documento podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del documento original.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá renovarse, previo análisis conjunto de las Partes de los resultados alcanzados en el período que finaliza, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación.



**TETĀ MBA'E'AOPY
HA NĒMU**
Motonondcha
Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL**

APICES
ASSOCIAZIONE PROFESSIONISTI ED IMPRESE
PER LA COOPERAZIONE ECONOMICA E SOCIALE



**BUSINESS COUNCIL
Italia - Paraguay**
AN APICES DEPARTMENT

– 5 –

Otorgación del Patrocinio

El MIC otorga desde ahora a la iniciativa objeto del presente Memorandum de Entendimiento, el Patrocinio moral del Ministro de la Industria y del Comercio de la República del Paraguay, autorizando APICES a su utilización institucional.

* * *

Hecho en Asunción (Paraguay) y en Roma (Italia), el día 23 de mayo de 2019, en dos ejemplares, cada uno en lengua española e italiana, ambos textos auténticos.



Por el MIC

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

Por APICES

MASSIMILIANO ALBANESE
Presidente

**APICES – ASS.NE PROFESSIONISTI E
IMPR. PER LA COOPERAZ. ECON. E SOC.**
Via Salaria, 292 - 00199 Roma
info@apices.org - c.f. 97900290582

PROT. 061.2019. IT/ES
DEL 23/05/2019



TETĀ MBA'E'ĀOPY
HA NĒMU
Motenomcha
Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

 TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

APICES[®]
ASSOCIAZIONE PROFESSIONISTI ED IMPRESE
PER LA COOPERAZIONE ECONOMICA E SOCIALE



BUSINESS COUNCIL
Italia - Paraguay
AN APICES DEPARTMENT

PROTOCOLLO D' INTESA

Tra il Ministero dell'Industria e del Commercio della Repubblica del Paraguay, di seguito MIC, con sede in Av. Mariscal López N° 3333, Asunción (Paraguay), rappresentato dal Ministro *pro tempore*, Sua Eccellenza On.le Liz Rosanna Cramer Campos, e l'Associazione Professionisti ed Imprese per la Cooperazione Economica e Sociale, di seguito APICES, con sede in Via Salaria 292, Roma (Italia), rappresentata dal Presidente *pro tempore*, Avv. Massimiliano Albanese,

premesso

- a) che il MIC persegue, tra le altre, la finalità d'interesse pubblico di favorire l'attrazione di investimenti esteri nell'economia nazionale della Repubblica del Paraguay, nonché di incrementare gli scambi commerciali con le economie straniere, allo scopo di sostenere l'inserimento dei prodotti nazionali nel mercato mondiale, promuovendo la crescita economica e sociale del Paese attraverso lo sviluppo del suo prodotto interno lordo;
- b) che l'APICES è un'associazione non governativa e non lucrativa di diritto italiano, che si prefigge lo scopo di promuovere iniziative di cooperazione internazionale, in ambito economico e sociale, che coinvolgano professionisti ed imprese, facendosi portatrice degli interessi di tali soggetti privati di fronte alle pubbliche Istituzioni, sia nazionali che internazionali: nell'ambito di tale attività generale, ha costituito tra i propri associati un *Business Council Italia - Paraguay*, finalizzato a promuovere la conoscenza del Paraguay, della sua economia e delle opportunità che offre alle imprese italiane ed europee, nonché all'avvio di relazioni istituzionali con tutti i possibili *stakeholders*, favorendo l'emergere di concrete occasioni d'affari;
- c) che il MIC ritiene l'iniziativa dell'APICES meritevole di plauso e di supporto, per cui le Parti, con il presente documento, manifestano il reciproco intendimento di avviare una stretta collaborazione per l'effettivo perseguimento degli obiettivi di seguito indicati, senza tuttavia assumere alcuna obbligazione vincolante;

tutto ciò premesso si manifestano i

reciproci intenti non vincolanti

che vengono qui di seguito elencati.



TETĀ MBA'E'ĀOPY
HA ÑEMU
Motenondcha
Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

APICES[®]
ASSOCIAZIONE PROFESSIONISTI ED IMPRESE
PER LA COOPERAZIONE ECONOMICA E SOCIALE



**BUSINESS COUNCIL
Italia - Paraguay**
AN APICES DEPARTMENT

- 1 -

Intenti dell'APICES

L'APICES promuoverà, attraverso il proprio *Business Council Italia - Paraguay*, l'aggregazione di imprese italiane ed europee interessate ad intraprendere direttamente iniziative economiche di tipo commerciale, industriale, artigianale, agricolo, finanziario e culturale sul territorio della Repubblica del Paraguay, nonché ad acquistare beni e servizi prodotti dalle imprese paraguaye.

A tale fine, svilupperà attività di raccolta, studio e divulgazione di informazioni su tutti i settori dell'economia, la storia, la cultura, l'arte ed il costume, il diritto e le relazioni internazionali della Repubblica del Paraguay e, per opportuna connessione, degli altri Paesi appartenenti al *Mercado Común del Sur* (MERCOSUR), effettuando tale scambio di informazioni in modo conforme alla legislazione nazionale di entrambi gli Stati interessati. Verranno altresì promossi viaggi di imprenditori e professionisti in Paraguay, finalizzati alla diretta conoscenza del mercato nazionale ed al consolidamento delle relazioni con soggetti pubblici e privati.

Le attività informative e di aggregazione saranno propedeutiche alla fondazione di una nuova Camera di Commercio bilaterale Italo - Paraguaya, quale organismo autonomo rispetto all'APICES e sotto il suo diretto patrocinio. Tale costituendo organismo avrà lo scopo di offrire un supporto organico alle relazioni commerciali tra l'Italia ed il Paraguay e, per tale fine, avrà caratteristiche tali da corrispondere ai requisiti, previsti dal diritto della Repubblica Italiana e da quello della Repubblica del Paraguay, per ottenere l'accreditamento quale interlocutore istituzionale dei Ministeri competenti per materia nei due Paesi, nonché per ottenere l'abilitazione alla erogazione dei servizi tipici di una camera di commercio bilaterale.


- 2 -

Intenti del MIC

Il MIC darà sostegno all'APICES nello svolgimento di tutte le attività sopra elencate, offrendole supporto informativo e favorendone le relazioni istituzionali con altri Enti pubblici della Repubblica del Paraguay, nonché, ove possibile e nei limiti della propria sfera giuridica di competenza, con le stesse Autorità italiane competenti per la materia oggetto del presente protocollo d'intesa non vincolante.



TETĀ MBA'E'APOPY
HA ÑEMU
Motenondcha
Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

 **TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

APICES[®]
ASSOCIAZIONE PROFESSIONISTI ED IMPRESE
PER LA COOPERAZIONE ECONOMICA E SOCIALE



**BUSINESS COUNCIL
Italia - Paraguay**
AN APICES DEPARTMENT

In presenza delle condizioni previste dalla Legge, il MIC riconoscerà la costituenda Camera di Commercio bilaterale Italo – Paraguaya, accreditandola quale proprio interlocutore istituzionale, per favorire lo sviluppo di nuove relazioni commerciali tra le imprese nazionali e le imprese italiane ed europee.

– 3 –

Risoluzione delle controversie

Qualsiasi controversia tra le parti in merito all'interpretazione, applicazione o esecuzione del presente Protocollo d'Intesa, sarà risolta di comune accordo tra le Parti, le quali potranno ricorrere ad un mediatore nominato di comune accordo per risolvere le loro divergenze.

– 4 –

Validità, durata, modifica e rinnovo

Il presente Protocollo d'Intesa entrerà in vigore alla sua firma e sarà valido per un periodo di 2 (due) anni.

Se una delle Parti intende recedere dall'accordo prima della data di scadenza, potrà procedere mediante notifica ufficiale motivata, con tre mesi di anticipo. Il recesso dal Protocollo d'Intesa non sarà causa di responsabilità o indennizzi tra le Parti.

I termini di questo documento possono essere modificati per mutuo accordo delle Parti tramite *Addendum*, che costituirà parte integrante del documento originale.

Il presente Protocollo d'Intesa può essere rinnovato, previa analisi congiunta delle Parti sui risultati conseguiti entro un periodo che termina tre mesi prima della data di scadenza, il cui esito costituisce fattore determinante per il rinnovo.



**TETĀ MBA'E'ĀPOPY
HA NĒMU**
Motenondcha
Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL**

APICES®
ASSOCIAZIONE PROFESSIONISTI ED IMPRESE
PER LA COOPERAZIONE ECONOMICA E SOCIALE



**BUSINESS COUNCIL
Italia - Paraguay**
AN APICES DEPARTMENT

– 5 –

Concessione di Patrocinio

Il MIC concede fin d'ora all'iniziativa oggetto del presente Protocollo d'intesa il Patrocinio morale del Ministro dell'Industria e del Commercio della Repubblica del Paraguay, autorizzando l'APICES a fregiarsene.

* * *

Fatto in Asunción (Paraguay) ed in Roma (Italia), il giorno 23 maggio 2019, in due originali, ciascuno nelle lingue spagnola ed italiana, entrambi i testi facenti ugualmente fede.

Per il MIC



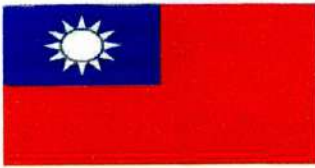
LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministro

Per l'APICES

MASSIMILIANO ALBANESE
Presidente

**APICES - ASS.NE PROFESSIONISTI E
IMPR. PER LA COOPERAZ. ECON. E SOC.**
Via Salaria, 292 - 00199 Roma
info@apices.org - c.f. 97900290582

Prot. 061-2019.17/ES
del 23/05/2019



**THE SECOND JOINT COMMITTEE MEETING OF THE AGREEMENT ON ECONOMIC
COOPERATION BETWEEN THE REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN) AND THE REPUBLIC OF
PARAGUAY**

MINUTES OF THE MEETING

Taipei, June 18, 2019

The Second Joint Committee Meeting of the Agreement on Economic Cooperation (ECA) between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay, hereinafter referred to as "the Agreement", was held in the city of Taipei for the purpose of addressing issues of interest to the Parties.

To begin the meeting, the Minister of Economic Affairs (MOEA) of the Republic of China (Taiwan) welcomed the delegation from the Republic of Paraguay, led the meeting as the host country representative, and the Ministers expressed their satisfaction at being able to convene the Second Joint Committee Meeting to enhance and strengthen the cooperation and deepen the commitments under the ECA.

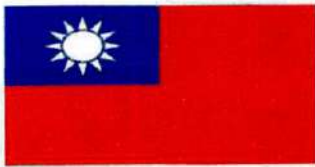
I. Approval of the Agenda

The Parties reviewed and approved the agenda for the Second Joint Committee Meeting, appended as Annex I in these minutes.

II. Trade and Cooperation Issues

The following issues were addressed:

1. The Parties reviewed the outcome of the ECA implementation since its entry into force on 28 of February, 2018. The Ministers highlighted the importance of signing Decisions No. 3 to No. 6 of the ECA in February of 2019 to offer a better tariff treatment to 45 products for the purpose of enhancing bilateral trade and investment cooperation.
2. The Minister of the Republic of Paraguay requested Taiwan to offer a duty-free quota of rice imports from Paraguay. The Council of Agriculture of the Republic of China (Taiwan) responded that rice is a main produce and a sensitive import item for Taiwan. All imported rice in Taiwan are categorized either into country quotas under government procurements (65%) and private imports (35%). Since joining the WTO, negotiations have been held with Members on the 65% government quota of rice imports to Taiwan.
 - (1) Taiwan suggested for Paraguay to export rice under Taiwan's existing import system and provide Paraguay's rice specification to Taiwan. Taiwan will do its best to assist Paraguay to meet the unfilled country quota. When allocating this quota, the Taiwanese side will provide the information to



Paraguay. And the rice from Paraguay must be subject to SPS and all relevant food and safety requirements.

- (2) Regarding private imports, Taiwan would be pleased to provide Paraguay with updated information on market access opportunities to facilitate the export of Paraguayan rice to Taiwan. Taiwan looks forward to further advancing cooperation with Paraguay.
3. The Minister of Paraguay proposed that the Joint Committee of the ECA enhances the trade and investment of organic products, where both sides agree to sign a Letter of Intent on cooperation in the mutual recognition of organic equivalence between the two countries, appended as Annex II in these minutes. Both sides commit to accelerating the procedures to achieve this goal.
4. If mutual organic equivalence between Taiwan and Paraguay is not achieved before 30 of May, 2020, there are two ways that Paraguay may still export organic product to Taiwan.
 - (1) Paraguayan certification bodies may apply for accreditation in Taiwan;
 - (2) Alternatively, Taiwan's certification bodies may assess individual businesses for organic certification in Paraguay.
5. The Ministers expressed their satisfaction with the signing of the Letter of Intent and expressed their belief that both sides, with the framework laid-out in the Letter of Intent, could create more long-lasting cooperative opportunities on the production and marketing of organic products such as sesame seeds, mate, and sugar, etc., which will enjoy 0% tariff rate under the product list of the ECA once Taiwan's internal legal process is completed.
6. Paraguay has provided information on the three bio-pesticide and herbicide that Paraguay is allowed to use on mate domestically. Taiwan informed that only Maximum Residue Levels (MRLs) for herbicides is required in Taiwan. Imported products are subject to border inspection in Taiwan and previous imports of Paraguayan mate had met all food safety requirements in Taiwan. The Taiwan Food and Drug Administration will provide a paper on border food safety inspection procedures.
7. Paraguay's sanitary agency presented information based on the questionnaire provided by Taiwan's Bureau of Animal and Plant Health Inspection and Quarantine on pork in efforts to facilitate the import of such products from Paraguay.

The Minister of the Republic of Paraguay expressed her appreciation for the organization of the Second Joint Committee Meeting and for having the opportunity to present the benefits and advantages of investing in Paraguay. The Minister of the Republic of China (Taiwan) expressed his intention and confidence in encouraging more Taiwanese firms to engage in different types of technical and investment cooperation with firms in Paraguay.



The Parties agreed to adopt the Minutes of the Meeting which are signed by the representatives of each Party.

For the Government of the Republic of
China (Taiwan)

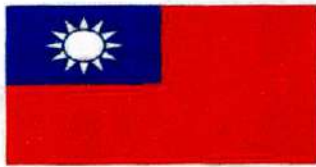
For the Government of the Republic of
Paraguay

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jong-Chin Shen', written in a cursive style.

Jong-Chin Shen
Minister of Economic Affairs

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liz Cramer', written in a cursive style.

Liz Cramer
Minister of Industry and Commerce



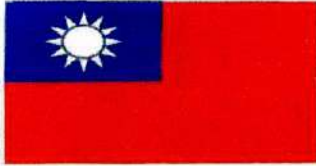
Annex I

Agenda of the Second Joint Committee Meeting of the Agreement on Economic Cooperation (ECA) between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay

Time: Tuesday 18 June 2019

Venue: Meeting Room 1, Ministry of Economic Affairs

| | |
|--|---|
| 15:00 - 15:10 | Opening remarks and introduction of delegation members ◇ Minister of Economic Affairs of the Republic of China (Taiwan), Mr. Jong-Chin Shen ◇ Minister of Industry and Commerce of the Republic of Paraguay, Ms. Liz Cramer |
| 15:10 - 15:55 (15 minutes for each topic) | 1. Market Access Issues 1-1 Free allocation of duty-free quotas for rice exports to Taiwan (Paraguay proposal) 2. Cooperation Issues 2-1 Sign a Letter of Intent on cooperation to promote Mutual recognition of organic Equivalence between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay (Paraguay proposal) 2-2 Information exchange on food safety requirements on mate (Paraguay proposal) |
| 15:55 - 16:15 | Intermission (Approval Meeting Minutes) |
| 16:15 - 16:25 | Closing remarks |
| 16:25 - 16:45 | Sign the Meeting Minutes and group photo (Exchange of gifts) |



Annex II

LETTER OF INTENT ON COOPERATION TO PROMOTE MUTUAL RECOGNITION OF ORGANIC EQUIVALENCE BETWEEN THE REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN) AND THE REPUBLIC OF PARAGUAY

For the purpose of strengthening and enhancing bilateral trade and investment cooperation on the sector of organic products, the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay ("party" or "both parties") within the framework of the Agreement on Economic Cooperation between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay ("the Agreement") agree to the following:

Article 1

Both parties shall survey and exchange views on issues related to promote and facilitate trade and investment on organic products and reaffirm the commitment of the Joint Committee of the Agreement to continue strengthening economic cooperation.

Article 2

The Joint Committee of the Agreement recognizes that mutual recognition of organic equivalence will contribute to the facilitation of trade and investment in particular to the development of closer relations; both parties agree to cooperate in the following area:

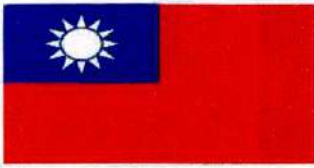
- (1) Initiate works aimed at achieving mutual recognition of the organic equivalence of products originating from both parties in accordance with the rules and procedures established in national legislation;
- (2) Take into account of raising the additional value of the agricultural product and its processed product included in the Annex 1 of the Agreement;
- (3) The Joint Committee of the Agreement shall:
 - a. set up a technical working group with competent institutions;
 - b. coordinate the competent institutions to finish the technical regulation comparison and relevant document examination by the end of June 2020;
 - c. sign the mutual recognition agreement for organic equivalence by the end of December 2020; and
 - d. Assist in advancing the progress of the above-mentioned work plan.

Article 3

This Letter of Intent shall not affect the rights and obligations arising from other documents or agreements signed by either party.

Article 4

- (1) This Letter of Intent shall take effect on the date of signing by both parties.



- (2) Any amendments of this Letter of Intent shall be agreed by both parties in writing.
- (3) This Letter of Intent shall remain valid unless either party notifies the termination to the other party in writing.
- (4) In the event of any discrepancy in the interpretation or application of this Letter of Intent will be resolved by consultations of the Joint Committee of the Agreement.

In witness hereof, the undersigned representatives of both parties, duly authorized by their respective governments, hereby declare their assurance to uphold the Articles herein by signing this Letter of Intent.

This Letter of Intent is signed in the city of Taipei, on June 18, 2019, and shall enter into force on this date.

**Representative from the Government of
the Republic of China (Taiwan)**

**Representative from the Government of
the Republic of Paraguay**

**Jong-Chin Shen
Minister of Economic Affairs**

**Liz Cramer
Minister of Industry and Commerce**



THE SECOND JOINT COMMITTEE MEETING OF THE AGREEMENT ON ECONOMIC COOPERATION BETWEEN THE REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN) AND THE REPUBLIC OF PARAGUAY

MINUTES OF THE MEETING

Taipei, June 18, 2019

The Second Joint Committee Meeting of the Agreement on Economic Cooperation (ECA) between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay, hereinafter referred to as “the Agreement”, was held in the city of Taipei for the purpose of addressing issues of interest to the Parties.

To begin the meeting, the Minister of Economic Affairs (MOEA) of the Republic of China (Taiwan) welcomed the delegation from the Republic of Paraguay, led the meeting as the host country representative, and the Ministers expressed their satisfaction at being able to convene the Second Joint Committee Meeting to enhance and strengthen the cooperation and deepen the commitments under the ECA.

I. Approval of the Agenda

The Parties reviewed and approved the agenda for the Second Joint Committee Meeting, appended as Annex I in these minutes.

II. Trade and Cooperation Issues

The following issues were addressed:

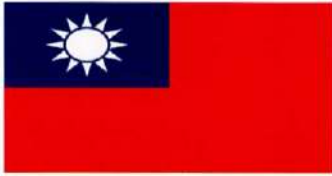
1. The Parties reviewed the outcome of the ECA implementation since its entry into force on 28 of February, 2018. The Ministers highlighted the importance of signing Decisions No. 3 to No. 6 of the ECA in February of 2019 to offer a better tariff treatment to 45 products for the purpose of enhancing bilateral trade and investment cooperation.
2. The Minister of the Republic of Paraguay requested Taiwan to offer a duty-free quota of rice imports from Paraguay. The Council of Agriculture of the Republic of China (Taiwan) responded that rice is a main produce and a sensitive import item for Taiwan. All imported rice in Taiwan are categorized either into country quotas under government procurements (65%) and private imports (35%). Since joining the WTO, negotiations have been held with Members on the 65% government quota of rice imports to Taiwan.
 - (1) Taiwan suggested for Paraguay to export rice under Taiwan’s existing import system and provide Paraguay’s rice specification to Taiwan. Taiwan will do its best to assist Paraguay to meet the unfilled country quota. When allocating this quota, the Taiwanese side will provide the information to



Paraguay. And the rice from Paraguay must be subject to SPS and all relevant food and safety requirements.

- (2) Regarding private imports, Taiwan would be pleased to provide Paraguay with updated information on market access opportunities to facilitate the export of Paraguayan rice to Taiwan. Taiwan looks forward to further advancing cooperation with Paraguay.
3. The Minister of Paraguay proposed that the Joint Committee of the ECA enhances the trade and investment of organic products, where both sides agree to sign a Letter of Intent on cooperation in the mutual recognition of organic equivalence between the two countries, appended as Annex II in these minutes. Both sides commit to accelerating the procedures to achieve this goal.
4. If mutual organic equivalence between Taiwan and Paraguay is not achieved before 30 of May, 2020, there are two ways that Paraguay may still export organic product to Taiwan.
 - (1) Paraguayan certification bodies may apply for accreditation in Taiwan;
 - (2) Alternatively, Taiwan's certification bodies may assess individual businesses for organic certification in Paraguay.
5. The Ministers expressed their satisfaction with the signing of the Letter of Intent and expressed their belief that both sides, with the framework laid-out in the Letter of Intent, could create more long-lasting cooperative opportunities on the production and marketing of organic products such as sesame seeds, mate, and sugar, etc., which will enjoy 0% tariff rate under the product list of the ECA once Taiwan's internal legal process is completed.
6. Paraguay has provided information on the three bio-pesticide and herbicide that Paraguay is allowed to use on mate domestically. Taiwan informed that only Maximum Residue Levels (MRLs) for herbicides is required in Taiwan. Imported products are subject to border inspection in Taiwan and previous imports of Paraguayan mate had met all food safety requirements in Taiwan. The Taiwan Food and Drug Administration will provide a paper on border food safety inspection procedures.
7. Paraguay's sanitary agency presented information based on the questionnaire provided by Taiwan's Bureau of Animal and Plant Health Inspection and Quarantine on pork in efforts to facilitate the import of such products from Paraguay.

The Minister of the Republic of Paraguay expressed her appreciation for the organization of the Second Joint Committee Meeting and for having the opportunity to present the benefits and advantages of investing in Paraguay. The Minister of the Republic of China (Taiwan) expressed his intention and confidence in encouraging more Taiwanese firms to engage in different types of technical and investment cooperation with firms in Paraguay.



The Parties agreed to adopt the Minutes of the Meeting which are signed by the representatives of each Party.

**For the Government of the Republic of
China (Taiwan)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jong-Chin Shen', written in a cursive style.

**Jong-Chin Shen
Minister of Economic Affairs**

**For the Government of the Republic of
Paraguay**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liz Cramer', written in a cursive style.

**Liz Cramer
Minister of Industry and Commerce**



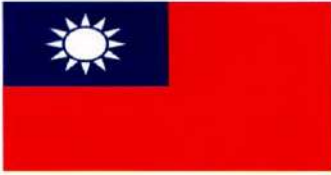
Annex I

Agenda of the Second Joint Committee Meeting of the Agreement on Economic Cooperation (ECA) between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay

Time: Tuesday 18 June 2019

Venue: Meeting Room 1, Ministry of Economic Affairs

| | |
|--|---|
| 15:00 - 15:10 | Opening remarks and introduction of delegation members ◇ Minister of Economic Affairs of the Republic of China (Taiwan), Mr. Jong-Chin Shen ◇ Minister of Industry and Commerce of the Republic of Paraguay, Ms. Liz Cramer |
| 15:10 - 15:55 (15 minutes for each topic) | 1. Market Access Issues 1-1 Free allocation of duty-free quotas for rice exports to Taiwan (Paraguay proposal) 2. Cooperation Issues 2-1 Sign a Letter of Intent on cooperation to promote Mutual recognition of organic Equivalence between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay (Paraguay proposal) 2-2 Information exchange on food safety requirements on mate (Paraguay proposal) |
| 15:55 - 16:15 | Intermission (Approval Meeting Minutes) |
| 16:15 - 16:25 | Closing remarks |
| 16:25 - 16:45 | Sign the Meeting Minutes and group photo (Exchange of gifts) |



Annex II

LETTER OF INTENT ON COOPERATION TO PROMOTE MUTUAL RECOGNITION OF ORGANIC EQUIVALENCE BETWEEN THE REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN) AND THE REPUBLIC OF PARAGUAY

For the purpose of strengthening and enhancing bilateral trade and investment cooperation on the sector of organic products, the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay ("party" or "both parties") within the framework of the Agreement on Economic Cooperation between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Paraguay ("the Agreement") agree to the following:

Article 1

Both parties shall survey and exchange views on issues related to promote and facilitate trade and investment on organic products and reaffirm the commitment of the Joint Committee of the Agreement to continue strengthening economic cooperation.

Article 2

The Joint Committee of the Agreement recognizes that mutual recognition of organic equivalence will contribute to the facilitation of trade and investment in particular to the development of closer relations; both parties agree to cooperate in the following area:

- (1) Initiate works aimed at achieving mutual recognition of the organic equivalence of products originating from both parties in accordance with the rules and procedures established in national legislation;
- (2) Take into account of raising the additional value of the agricultural product and its processed product included in the Annex 1 of the Agreement;
- (3) The Joint Committee of the Agreement shall:
 - a. set up a technical working group with competent institutions;
 - b. coordinate the competent institutions to finish the technical regulation comparison and relevant document examination by the end of June 2020;
 - c. sign the mutual recognition agreement for organic equivalence by the end of December 2020; and
 - d. Assist in advancing the progress of the above-mentioned work plan.

Article 3

This Letter of Intent shall not affect the rights and obligations arising from other documents or agreements signed by either party.

Article 4

- (1) This Letter of Intent shall take effect on the date of signing by both parties.



- (2) Any amendments of this Letter of Intent shall be agreed by both parties in writing.
- (3) This Letter of Intent shall remain valid unless either party notifies the termination to the other party in writing.
- (4) In the event of any discrepancy in the interpretation or application of this Letter of Intent will be resolved by consultations of the Joint Committee of the Agreement.

In witness hereof, the undersigned representatives of both parties, duly authorized by their respective governments, hereby declare their assurance to uphold the Articles herein by signing this Letter of Intent.

This Letter of Intent is signed in the city of Taipei, on June 18, 2019, and shall enter into force on this date.

**Representative from the Government of
the Republic of China (Taiwan)**

**Representative from the Government of
the Republic of Paraguay**

**Jong-Chin Shen
Minister of Economic Affairs**

**Liz Cramer
Minister of Industry and Commerce**

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 4.509/2015 "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS)".

El Gabinete Social de la Presidencia de la República, representado por el Ministro Juan Carlos López Moreira, en su carácter de Coordinador General del Gabinete Social de la Presidencia de la República, domiciliado a los efectos de este Convenio en las calles Presidente Franco y Ayolas, Edificio Ayfra Piso 12, de la ciudad de Asunción y el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, representado por su Titular, Ministro Gustavo Leite, con domicilio a los efectos del presente acto en la Av. Mcal. López 3333 casi Doctor Weiss, de la ciudad de Asunción:

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4.509/2015 se creó el "*Sistema Integrado de Información Social (SIIS)*", el cual se constituye en una herramienta de gestión de información para la adecuada implementación de los programas y proyectos sociales.

Que, el citado Decreto establece en su artículo 4° que la Coordinación General del Gabinete Social a través de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República (UTGS), será el órgano encargado del diseño, administración e implementación del Sistema Integrado de Información Social y para el cumplimiento de dichos fines podrá suscribir convenios y protocolos para la transferencia de información.

El interés de fortalecer las estrategias de articulación del Gabinete Social, convencidos de la importancia de establecer mecanismos e instrumentos que contribuyan al desarrollo social, la eficiencia de los recursos del Estado y el fortalecimiento de las instituciones ejecutoras de los programas sociales.

LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1. Objetivo del Convenio y Obligaciones de las Partes

El presente convenio, se constituirá en un instrumento normativo estándar, al cual las partes se sujetarán, para optimizar la implementación del sistema Integrado de Información Social, en cumplimiento del Decreto N° 4509/2015.

El MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO se obliga a:

- a) Suministrar, a la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, las Bases de Datos de los Beneficiarios y/o potenciales beneficiarios de sus Programas Sociales, con su respectivo calendario de actualización.
- b) Actualizar las Bases de Datos de los Beneficiarios de sus Programas Sociales, de conformidad al calendario de actualización de la información detallada en el Anexo I del presente Convenio.
- c) Actualizar anualmente el "Catálogo de Oferta Pública" de sus Programas Sociales.

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 4.509/2015 "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS)".

Artículo 2. Formatos de carga.

Los instrumentos de llenado de la información (formatos de carga y actualización) serán establecidos por la UTGS de conformidad al inc. C, del Artículo 7° del Decreto N° 4509/2015.

Artículo 3. Capacitación técnica y Uso de la Información.

LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA se obliga a utilizar la información almacenada y procesada, únicamente en el marco de los objetivos del Sistema Integrado de Información Social. Se obliga, además, a brindar capacitación técnica acorde a las necesidades y demandas en el uso del sistema y el acceso a la información.

Artículo 4. Niveles de acceso de la información

La Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República será responsable de modelar y crear una estructura de acceso a los datos y de privilegios que correspondan, que permita a la contraparte firmante del presente Convenio, consultar la información del Sistema Integrado de Información Social.

Artículo 5. Restricciones en el uso.

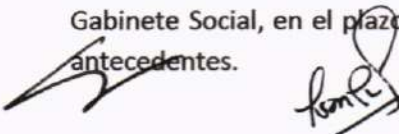
Las partes deberán arbitrar los mecanismos conducentes para que los funcionarios y/o dependientes designados como parte y contraparte técnica en el Anexo I del presente Convenio, para acceder a los datos del SIIS, y que guarden la debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio.

La Unidad Técnica del Gabinete Social se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos, salvo que ello fuese imprescindible para la efectiva implementación del SIIS, en cuyo caso, realizará la cesión, previa autorización de la Institución contraparte firmante del Convenio, quien podrá otorgarla mediante nota firmada o acuerdo que contemple dicho tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 6. De la calidad de la información.

El MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO deberá velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos proveídos.

La Unidad Técnica del Gabinete Social, en caso de detectar algún dato duplicado, erróneo o contradictorio, los remitirá a la contraparte firmante, a fin de que dicha institución verifique la exactitud de los mismos, efectúe las correcciones pertinentes y las devuelva a la Unidad Técnica del Gabinete Social, en el plazo máximo de quince días corridos computados desde la recepción de los antecedentes.



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 4.509/2015 "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS)".

Artículo 7. Designación de Responsables Técnicos.

Las Partes se comprometen a designar responsables técnicos, en cada una de sus instituciones, los cuales serán individualizados en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 8. Del procedimiento operativo. Ficha Técnica de Programa.

Las partes, a través de sus equipos técnicos, establecerán como procedimiento operativo el llenado de una Ficha Técnica por Programa, en la cual se detallarán la naturaleza de los datos proveídos por cada programa en base al instrumento de carga de las bases de datos, el cual será consignado por el Responsable designado en el Anexo I del presente Convenio. La formalización de la Ficha, así como su modificación y/o actualización deberá hacerse a través del intercambio de notas entre ambas instituciones.

Artículo 9: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, y se enmarcará en las disposiciones del Decreto N° 4509/2015.

Firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los trece días del mes diciembre del año dos mil dieciséis, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Don Juan Carlos López Moreira
Coordinador General

Gabinete Social de la Presidencia de la República



Don Gustavo Leite

Ministro de Industria y Comercio

ANEXO I**AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL MARCO DEL DECRETO N° 4.509/2015.****1) BASES DE DATOS A SER SUMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

- A) Base de datos de programas sociales llevados a cabo por el Viceministerio de MIPYMES.
- Programa Competitividad Microempresarial – PCM
 - Individuales: Transferencias de Bienes y Servicios de Capital. Beneficio Directo
 - Asociativos: Transferencias de Bienes y Servicios de Capital a Organizaciones Asociativas. Beneficio Directo e Indirecto

Las Bases de Datos deberán ser remitidas en el formato de carga proporcionada por la Unidad Técnica del Gabinete Social.

2) ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS BASES DE DATOS

El Ministerio de Industria Y Comercio actualizará y remitirá la información de las bases de datos de acuerdo al siguiente calendario de entrega del (los) beneficio(s) del Programa Social:

- De manera trimestral.

3) DEPENDENCIAS ASIGNADAS

Las dependencias institucionales designadas por las Partes para la ejecución de lo consignado en el presente Convenio son:

- a. **Por la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República:** Coordinación de Información.
- b. **Por el Ministerio de Industria y Comercio:** Dirección General de Financiación e Inversión, del Viceministerio de MIPYMES.

4) RESPONSABLES DEL MANEJO DE DATOS

El Ministerio de Industria y Comercio designa a: 1) Sandra Ivana Zaracho, con C.I. N° 4.565.893 como RESPONSABLE DEL MANEJO DE DATOS por la institución a la que pertenece, la cual podrá designar responsables operativos de las cargas de bases de datos por institución o por programa, la cual firmará a su vez un Acta de Entrega de usuario y contraseña provisto por la Unidad Técnica del Gabinete Social, quien habilitará para el/los mismo/s la(s) respectiva(s) cuenta(s). Estos datos son carácter personal y reservado.

Los RESPONSABLES DEL MANEJO DE DATOS se comprometen a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la implementación del SIS. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la implementación del SIS por cuenta de la Unidad Técnica del Gabinete Social y subsistirán aun después de finalizada la intervención efectuada en el marco del presente acuerdo.





Asunción, 20 de diciembre de 2016

GS/DE/N/Nº 348/2016

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, remitir el Convenio Marco Interinstitucional suscripto entre el Gabinete Social de la Presidencia de la República y el Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento del Decreto N° 4.509/2015 "Por el cual se crea el Sistema Integrado de Información Social (SIIS)".

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.



Mirta Beatriz Denis Lird
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

A Su Excelencia
Don Gustavo Leite, Ministro
Ministerio de Industria y Comercio
E. _____ S. _____ D. _____

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Mesa de Entrada
Exp. Nº 9.177 Hora: 09:20
Fecha: 21 DIC. 2016
Firma: *[Signature]*
Aclaración: _____



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERISTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por el presente Convenio, la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en Avda. España N° 1098 de la Ciudad de Asunción, representada por su Vicerrector – Rector en Ejercicio, **HECTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA**, en adelante UNA y el Ministerio de Industria y Comercio, con domicilio en Avda. Mariscal López N° 3333 casi Dr. Weiss de la Ciudad de Asunción, en adelante MIC, representado por su Ministra, **LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS**, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del presente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y el MIC.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLAUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia, asegurándose en todo momento la confidencialidad y será un compromiso permanente entre la UNA y el MIC.

CLAUSULA CUARTA: Las entidades firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de esta cooperación interinstitucional en beneficio de la República del Paraguay.

CLAUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que forman parte del mismo y otros programas públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CLAUSULA SEPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y el MIC. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: El presente convenio tiene una duración de cinco (5) años desde la fecha de su suscripción, el cual podría ser prorrogado mediante otro acuerdo por escrito entre las partes. Este convenio podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días, señalando que la cancelación del presente Convenio no afectara los programas, proyectos y acciones en ejecución o en vías de ejecución.

CLAUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la ciudad de Asunción, a los 06 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RECTOR A. ROJAS SANABRIA
VICERRECTOR – RECTOR EN EJERCICIO
Universidad Nacional de Asunción



LIZ R. CRAMER CAMPOS
MINISTRA
Ministerio de Industria y Comercio



TETÁ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Mokronakha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Juntos por la
Educación

Paraguay
de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUNTOS POR LA EDUCACION

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de diciembre del año 2018, por una parte, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en adelante **MIC**, representado por la Señora LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS, en su carácter de Ministra, domiciliado en Avenida Mariscal López N° 3333 y Dr. Weiss, de la ciudad de Asunción; y por la otra parte, el SEÑOR RAÚL GAUTO, en su carácter de Presidente de la Asociación de utilidad pública **JUNTOS POR LA EDUCACIÓN**, con domicilio en Avenida Mariscal López N° 1750 casi Kubitschek, de la ciudad de Asunción.

Se reúnen en el marco de una alianza estratégica para llevar a cabo acciones de desarrollo e implementación en el marco del proyecto “Fortalecimiento del vínculo entre la Educación y el Empleo a través de la Educación Técnico Profesional”, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

Que el **MIC**, se concibe como una institución encargada de diseñar y establecer políticas públicas, programas e instrumentos que apunten al desarrollo de la industria y aumente su participación en el Producto Interno Bruto, logre la facilitación del comercio legal, y permita la formalización de las MIPYMES y su acceso al mercado formal, todo en el marco de la creación de empleos dignos y reducción de la pobreza. Esta Cartera de Estado se rige bajo los objetivos siguientes:

Adoptar, en coordinación con otros organismos oficiales, la política económica más conveniente de la Nación, relacionada con las fuentes de abastecimiento de bienes y servicios;

Formular planes y programas de desarrollo industrial y comercial;

Promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional;

Promover la formación y fomentar el desarrollo de las industrias básicas, tales como la de combustibles, sólidos y líquidos;

Realizar estudios y análisis económicos sobre el desenvolvimiento industrial y comercial del país;

Representar al Estado en las entidades de economía mixta y servir de vínculo entre el Poder Ejecutivo y los Entes Autárquicos que desarrollan actividades industriales comerciales;

Que, **JUNTOS POR LA EDUCACION**, en el marco de su misión de contribuir a apuntalar la educación como un factor esencial para el desarrollo del país, Se constituye en asociación con fines de utilidad pública, que nace a instancia de los empresarios y de la sociedad civil focalizándose principalmente en los niveles pre universitario, y bajo los siguientes objetivos:



TETÄ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Juntos por la
Educación

Paraguay
de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUNTOS POR LA EDUCACION

Contribuir a promover la Educación como Causa Nacional;

Contribuir a elevar la competencia, la calidad, la capacidad y el estatus de maestros y Directores de Escuelas;

Contribuir a Elevar el aprendizaje de la lengua española, de las Matemáticas y de las Ciencias de todo joven de 17 años;

Promover el mejoramiento del Sistema Nacional de evaluación del Aprendizaje;

Incidir en la mejora del presupuesto y la estructura pública para el rubro Educación en el país.

Que el **MIC** y **JUNTOS POR LA EDUCACION**, han establecido una alianza estratégica para el diseño e implementación del proyecto: “FORTALECIMIENTO DEL VINCULO ENTRE LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL”, bajo el objetivo general de identificar los desafíos y elaborar recomendaciones que orienten la definición de políticas educacionales y la inversión de recursos para mejorar el vinculo entre la educación técnica y profesional y la demanda desde el mercado laboral.

Y que para el efecto **JUNTOS POR LA EDUCACION Y EL MIC** reconociéndose mutuamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, manifiestan su interés de colaborar de manera conjunta y proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

Este Convenio tiene como objeto promover y fortalecer la cooperación entre las partes, a través de la integración y articulación de equipos multidisciplinarios, en lo que respecta al relevamiento y calidad de las informaciones estadísticas en el marco del proyecto “Fortalecimiento del vínculo entre la Educación y el Empleo a través de la Educación Técnico Profesional” inicialmente, como también en el marco de otros esfuerzos que se consideren oportunos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Se podrán establecer Planes Operativos, Acuerdos, Protocolos Específicos de Colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes, mediante los que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios materiales necesarios para ello, definiéndose asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.



TETÁ MBA'E'APOPY
HA NĒMU
Mocovodcha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Juntos por la
Educación

Paraguay
de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUNTOS POR LA EDUCACION

CLÁUSULA TERCERA: ENLACES

Se podrá constituir una Mesa Interinstitucional (MI) para el diseño, proyección, planificación, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos a ser puestos en marcha. A los efectos del cumplimiento del presente Convenio de Cooperación y de la conformación de una MI, se designan a las siguientes contrapartes, quienes se consideran necesarias para el fiel cumplimiento de los objetivos.

La MI tendrá a su cargo el desarrollo integral, el control y el monitoreo de las actividades conjuntas a ser realizadas y del Convenio en general, en el marco de la legislación vigente.

El planeamiento y la ejecución, se realizarán conforme la definición de las responsabilidades asignadas en los Convenios específicos respectivos, planes de acción o cronograma de actividades definidas por las partes

- MIC
Nombre y Apellido: LUIS ELIAS
Cédula de Identidad: 643.097
Domicilio: Avda. Mcal. López N° 3333 y Dr. Weiss
Teléfono: 021 6163140
Correo electrónico: Luis.Elias@mic.gov.py
Asunción – Paraguay
- JUNTOS POR LA EDUCACION
Nombre y Apellido: OSCAR A. CHAROTTI R.
Cédula de Identidad N°: 2.058.719
Domicilio: Avda. Mariscal López N° 1750
Teléfono: 021 224 867
Correo electrónico: información@juntosporlaeducacion.org.py
Asunción - Paraguay

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN

La vigencia de este Convenio Marco será de cinco (5) años desde la fecha de suscripción por ambas partes, si bien cualquiera de las partes podrá renunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en que se deseará dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.



TETÄ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Miterondetta
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Juntos por la
Educación

Paraguay
de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUNTOS POR LA EDUCACION

El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (60) sesenta días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las partes que forman parte del mismo con otros organismos públicos, privados y de la sociedad civil, sean nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias de este acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE PARTES

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, o en su defecto se someten a los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualesquiera otras relacionados con el presente convenio deberán solventarse por acuerdo mutuo entre las partes.

Cualquier controversia o reclamación de la interpretación, aplicación y/o ejecución de este ACUERDO, o relativo a los protocolos adicionales que se firmen y que no pudieran encontrar solución armoniosa entre las partes, se resolverán mediante el sistema de Mediación y Arbitraje, de conformidad con la Ley N° 1.879/2002, de la República del Paraguay. Las partes convienen en aceptar el laudo arbitral de acuerdo al procedimiento antes descrito como solución definitiva de la demanda o controversia.

Nada de lo dispuesto en este convenio, o en ningún otro derivado de éste podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita, a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad que pueda disfrutar la citada disposición legal en la República del Paraguay, en relación con otra Convención, Ley, Ordenanzas o Decreto de carácter internacional y/o nacional o de cualquier otro tipo.



TETÁ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Motocronchia
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Juntos por la
Educación

Paraguay
de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUNTOS POR LA EDUCACION

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de una de ellas a través de adendas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Partes.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROHIBICIÓN DE CESION

Las partes intervinientes tendrán derecho a utilizar la información y documentos obtenidos como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente convenio. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, se destacaran los nombres de las partes participantes al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. Ninguna de las partes intervinientes podrá ceder el producto obtenido como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este convenio sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los _____ días del mes de diciembre del año 2018.



RAÚL GAUTO
Presidente
Juntos por la Educación



LIZ ROSANNA CRAMER CANTOS
Ministra
Ministerio de Industria y Comercio



Kuñakaravete
Rendi
Oficina de la
Primera Dama

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA DE LA PRIMERA DAMA, LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR), LA SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUD (SNJ), EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA), EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI)



TETÁPY JEHECHAUKA
SÁMGYHONIA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE TURISMO

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de febrero de 2019, entre la OFICINA DE LA PRIMERA DAMA DE LA NACIÓN, en adelante "OPD", representada por la Coordinadora General, Sra. ROCIO KANONNIKOFF; la SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO, en adelante "SENATUR", representada por la Ministra Secretaria Ejecutiva; Sra. SOFÍA MONTIEL DE AFARA, la SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUD, en adelante "SNJ", representada por el Ministro Secretario Ejecutivo; Sr. FELIPE SALOMÓN, el INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA, en adelante "IPA", representado por su Presidenta, Sra. ADRIANA ORTIZ SEMIDEL, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en adelante "MIC", representado por la Ministra, Sra. LIZ CRAMER y el INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA, en adelante "INDI", representado por su Presidenta, Sra. Ana María Allen Dávalos, establecen el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.



KARIA'Y HA KUÑATAI YKEKO
Sámbyhyha



PARAGUÁI REMBIAPOJEGUA
Roga

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto N° 50, "Por el cual se crea y organiza la Oficina de la Primera Dama de la Nación (OPD), dependiente de la Presidencia de la República", establece las funciones de la misma, entre ellos colaborar, asesorar y asistir para la participación, el impulso y seguimiento de los proyectos y programas sociales y culturales encarados por el gobierno.
- La Ley N° 1388/1998, "Que crea la Secretaría Nacional de Turismo", establece las funciones de la Secretaría Nacional de Turismo, entre ellas la de promocionar el turismo interno y el turismo internacional receptivo, de conformidad a las políticas nacionales de desarrollo económico y social. Asimismo, procurar la mayor congruencia en las políticas turísticas nacionales, departamentales y municipales y coordinar sus planes y programas turísticos con los gobiernos departamentales y municipales.
- El Decreto N°262/13, "Por el cual se crea y reglamenta la Secretaría Nacional de Juventud", cuyo objetivo principal es la elaboración de Políticas de Estado en función de la Juventud en el



TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU
Micosochi
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO



Instituto Paraguayo DEL INDÍGENA
Presidencia de la República del Paraguay
Paraguay Ypykára Nangarekoha

[Handwritten signatures in blue ink]



Kuñakaraiwete
Reciba
Oficina de la
Primera Dama

Paraguay, a fin de lograr su desarrollo integral en ámbito laboral, económico y político con un criterio de transversalidad.

- La Ley N° 2448/2004, "De Artesanía", establece los objetivos del Instituto Paraguayo de Artesanía, entre ellos la promoción y difusión de la artesanía nacional, la protección del artesano, y el apoyo para la creación de talleres familiares. La concertación de esfuerzos, recursos y voluntades entre el gobierno, las gobernaciones, municipios, sectores sociales, etc., para facilitar el desarrollo de la artesanía nacional.



TETÁPY JEHECHAIKA
Sambiyhã
SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO

- La Ley N°904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio"

- La Ley 904/81 "del Estatuto de las Comunidades Indígenas", en la cual se establecen los objetivos, facultades y funciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación Interinstitucional entre la Oficina de la Primera Dama (OPD), la Secretaría Nacional de Turismo (SNT), la Secretaría Nacional de Juventud (SNJ), el Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA), el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos, los cuales serán descritos en anexos o adendas



KARIA'Y HA KUÑATAI YKEKO
Sambiyhã

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan promover actividades en conjunto, tendientes a fortalecer las capacidades y participación ciudadana de los jóvenes en diferentes ámbitos de la sociedad; principalmente el turístico, fomentando la artesanía y potenciando emprendimientos juveniles, involucrando a las comunidades de pueblos originarios.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentadas entre las partes a través de adendas, aditivos y/o carta de compromiso, donde se detallarán las condiciones para la implementación de proyectos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por *mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas*. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por las partes.



PARAGUÁI REMBIAOJEGUA
Roga



TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU
Mba'e'apopy
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Instituto Paraguayo DEL INDIGENA
Provincia de la República del Paraguay
Paraguay Ypykera Nangarekoha

[Handwritten signatures in blue ink]



Kuñakaravete
Rendá
Oficina de la
Primera Dama

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación designada de común acuerdo a este Convenio Marco.



TETÁPY JEHECHAUKA
SAMBIVHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE TURISMO

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.



KARIA'Y HA KUÑATAI YKEKO
Sámbyhyha

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovable por otro periodo, previa manifestación de intención por escrito, presentada por alguna de las partes.



PARAGUÁI REMBIAPOJEGUA
Roga

Al concluir la vigencia del acuerdo, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada al convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con antelación no menor a tres (3) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.



TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU
Mba'e'apopy
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionado en el encabezado del presente documento.



Aslon
Instituto Paraguayo DEL INDIGENA
Presidencia de la República del Paraguay
Paraguay Ypslyera Nangarekaba

Handwritten signatures in blue ink.



Rocio Kanonnikoff
 Coordinadora General
 Oficina Primera Dama

Sofia Montiel de Afara
 Ministra Secretaria Ejecutiva
 Secretaría Nacional de Turismo



**TETÁRY
 JEHECHAUKA**
 SÁMBYHYHA
 SECRETARIA
 NACIONAL
 DE TURISMO

Adriana Ortiz Semidei
 Presidenta
 Instituto Paraguayo de Artesanía

Felipe Salomon
 Ministro Secretario Ejecutivo
 Secretaría Nacional de Juventud



**KARIA'Y HA
 KUÑATAI YKEKO**
 Sámbyhyha

Liz Cramer
 Ministra
 Ministerio de Industria y Comercio

Ana María Allen Dávalos
 Presidenta
 Instituto Paraguayo del Indígena



**PARAGUÁI
 REMBIAPOJEGUA**
 Roga

Silvana Abdo
 Primera Dama de la Nación
 Testigo de Honor



**TETÁ MBA'E'APOPY
 HA REMU**
 Ministerio de
 INDUSTRIA
 Y COMERCIO



**Instituto Paraguayo
 DEL INDIGENA**
 Presidencia de la República del Paraguay
 Paraguay Ypykera Nangarekoha



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD)

Entre el Ministerio de Industria y Comercio, en adelante **MIC**, con domicilio legal en la Avda. Mcal. López N° 3.333 c/ Dr. Weiss de la ciudad de Asunción, representado en este acto por la Señora Liz Rosana Cramer Campos, con Cédula de Identidad N° 1.388.499, nombrada Ministra de Industria por Decreto N° 2 de la Presidencia de la República del Paraguay de fecha 15 de agosto del 2018, por una parte, y por la otra, el Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD), representado por el Señor Agustín Francisco Carrizosa Gubetich con CI N° 302.165 con domicilio en Avda. Ruy Diaz de Melgarejo 825 de la ciudad de Asunción, en adelante Institución Gerenciadora "IG", quienes convienen en celebrar el presente Convenio N° 0001/2018 en conformidad a la Resolución N° 1.518 de fecha 25 de noviembre de 2016 por la cual se aprueba el Reglamento Operativo del Programa Competitividad Microempresarial del Ministerio de Industria y Comercio, y a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases y condiciones por las cuales el **Programa Competitividad Microempresarial (PCM)** y el Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD)/Institución Gerenciadora (IG) se regirán para la implementación de los componentes del programa.

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de coordinar la ejecución de los componentes, cada una de las partes acuerda designar a un responsable con capacidad de tomar decisiones operativas a fin de asegurar la correcta ejecución. La designación se realizará mediante un documento escrito expedida por la máxima autoridad administrativa de las instituciones correspondientes.

El Representante Legal designado podrá ser reemplazado, conforme lo señale la parte correspondiente mediante un comunicado escrito acompañado de una fotocopia de Acta autenticada por escribanía y los documentos legales correspondientes.

TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad de la IG ejecutar en dos etapas las siguientes actividades:

| ETAPA I | ETAPA II |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar y asesorar a las MIPYMEs en los aspectos administrativos, fiscales, legales, económicos, financieros, técnicos, productivos, calidad y otros relacionados al emprendimiento. 2. Participar del taller de socialización en el cual se proporcionarán las herramientas a ser utilizadas en la ejecución de los planes de inversión y de negocios. 3. Identificar la capacidad emprendedora de los beneficiarios y su experiencia en el rubro o área en la cual se realizará la elaboración de los planes de inversión y de negocios en base a la estructura presentada en el reglamento | <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar informe de potenciales fuentes de financiamiento a las MIPYMEs con análisis y recomendaciones pertinentes. 2. Acompañar el proceso de formalización de las MIPYMEs. 3. Posicionar a las MIPYMEs ante mercados importantes para la generación de negocios concretos. 4. Realizar acompañamiento y asistencia técnica a las MIPYMEs. 5. Analizar y sugerir alternativas de solución a los inconvenientes técnicos que se presenten en la ejecución del plan de negocios. 6. Elaborar y presentar informe de la Etapa II y final, |



operativo.

4. Preparar cronograma de actividades del Programa, y orientar a las MIPYMEs a presentar conjuntamente con cada plan de negocios un Cronograma de actividades específicas.
5. Elaborar línea de base en base a la estructura establecida en el reglamento operativo.
6. Elaborar el plan de negocios y plan de riesgos en forma conjunta con los posibles beneficiarios, utilizando preferentemente, la metodología canvas.
7. Cooperar en la investigación de la tecnología adecuada para el emprendimiento, en la identificación de mercados potenciales y fuentes de financiamiento.
8. Acompañar a los beneficiarios en la preparación de las documentaciones requeridas.
9. Presentar el plan de inversión, plan de negocios y el plan de riesgos ante el Comité Técnico Evaluador (CTE) del Programa.
10. Transferir bienes de capital a las MIPYMEs seleccionadas cuyos planes de negocios sean aprobados y autorizados por el Programa.
11. Gestionar material de visibilidad según lo establece la Guía de visibilidad del Programa para instalar en las MIPYMEs.
12. Realizar visitas técnicas in situ a las MIPYMEs.
13. Presentar Rendición de Cuentas según Ley de Presupuesto General de la Nación y su correspondiente Decreto Reglamentario del año en curso de los recursos Transferidos y otras normativas vigentes de las entidades de control.
14. Presentar al programa una Carta de Satisfacción de los beneficiarios que avalará el trabajo realizado.
15. Acompañar la implementación de los planes de inversión y de negocios.
16. Presentar informe, conforme a los componentes del Programa finalizada la Etapa I con las documentaciones respaldatorias.
17. Controlar y analizar los aspectos del Plan Financiero, Formalización y Asistencia Técnica sean considerados en el plan inversión y de negocio presentado y aprobado cuyos lineamientos serán considerados de rigor obligatorio durante su ejecución.
18. Elaborar y entregar informe final de las actividades realizadas incluyendo análisis y recomendación para el plan de sostenibilidad de las MIPYMEs.

respecto a los resultados alcanzados y presentar las documentaciones respaldatorias.

7. Analizar, elaborar y recomendar el plan de sostenibilidad.
8. Garantizar el funcionamiento de las MIPYMEs en forma competitiva.
9. Presentar informe de sistematización de experiencias.
10. Realizar otras actividades emergentes orientadas a la ejecución del plan de negocios.
11. Justificar y documentar toda modificación de las actividades establecidas a realizar que no se contemple en el reglamento.

El PCM será responsable de:

1. Coordinar las actividades en base a los lineamientos establecidas en el Reglamento Operativo del Programa.



TETĀ MBA'E'ĀPOPY
HA NĒMU
Mōmōmōchi
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL



Paraguay
de la gente

2. Transferir los recursos necesarios a la IG para la ejecución de los componentes establecidos en el programa.
3. Seleccionar a los beneficiarios con objetivos de competitividad empresarial.
4. Controlar la correcta utilización de los fondos transferidos y la ejecución de las actividades orientadas a las MIPYMEs.
5. Realizar visitas de verificación in situ a las MIPYMEs.
6. Revisar, aprobar y recopilar informes de la IG.
7. Verificar la rendición de cuenta de los fondos transferidos.
8. Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de los componentes del programa en base a indicadores propuestos.
9. Evaluar la ejecución del programa finalizada la Etapa I y Etapa II.

CUARTA: DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS

El Ministerio de Industria y Comercio, en el marco del PCM otorga a la IG un monto total de **G. 960.000.000** (Guaraníes novecientos sesenta millones) para ejecutar proyectos de 5 (cinco) MIPYMEs Asociativas y 6 (seis) MIPYMEs Individuales con la finalidad de cumplir con los objetivos en forma y plazos establecidos, pudiendo ser modificadas la cantidad de beneficiarios con la debida justificación y documentación respaldatoria.

La transferencia será realizada en un solo desembolso conforme a lo establecido en la Resolución N° 1.518/16 quedando a cargo de la **IG** el cumplimiento de las actividades establecidas en el Reglamento Operativo, el presente Convenio, la aprobación de los Informes y la Rendición de Cuentas de los Fondos Transferidos.

La transferencia, se realizará directamente a la Cuenta N° 0000000800041669 de la entidad Itau habilitada por la **IG** exclusivamente para registrar el movimiento financiero de los fondos recibidos.

Mínimamente el 90% de los fondos transferidos deberán ser utilizados para la adquisición de bienes de capital, los cuales serán otorgados por medio de Acta de Entrega, Contrato Comodato y Contrato de Estipulación a Favor de Terceros a las MIPYMEs beneficiarias, para el cumplimiento de planes sociales o económicos de Gobierno previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2030.

El 10% será utilizado para gastos administrativos y/o operativos que tenga directa relación con el Programa Competitividad Microempresarial.

QUINTA: PAGO A CONSULTORES

El pago a los consultores, estará sujeto a la obtención de la No Objeción por parte del PCM:

No Objeción: es el instrumento a través del cual se señala, que no se encuentran gestiones, procesos, entregables y plazos contrarios a las disposiciones legales vigentes. Es el acuerdo por escrito otorgado por el Viceministerio de MIPYMEs a las solicitudes de la IG, referente a pagos a Consultores y Proveedores de bienes y servicios.

El pago a consultores de la IG en concepto de honorarios profesionales por las actividades desarrolladas, se realizara en tres etapas, posterior a la obtención de la *No Objeción* expedida del Viceministerio de MIPYMEs a través de la Dirección General de Financiación e Inversión, de la siguiente forma:



- a) **1° Etapa:** “*primera No Objeción*”, el primer desembolso será el 20% del valor presupuestado en el respectivo concepto. Se realizará hasta 30 (treinta) días hábiles posterior a la firma del contrato. Se obtendrá una vez entregada en su totalidad:
- Cronograma de actividades – tipo Gantt Chart
 - Criterios de Elegibilidad,
 - Línea de Base
 - Borrador de Plan de Inversión
- b) **2° Etapa:** “*segunda No Objeción*”, segundo desembolso, será el 40% del valor presupuestado en el respectivo concepto. Se realizará hasta 120 (ciento veinte) días hábiles posterior a la firma del contrato. Se obtendrá una vez entregada en su totalidad las documentaciones solicitadas a los beneficiarios, que se enuncia:
- Plan de Inversiones
 - Planilla de Cotización de Ofertas
 - Notas de presupuestos de los bienes solicitados
 - Plan de Negocios Plan de Riesgo y la Línea de Base
 - Plan de sostenibilidad de los proyectos
- b) **3° Etapa:** “*tercera No Objeción*”, tercer desembolso, podrá ser el 40% del valor presupuestado en el respectivo concepto. Se realizará hasta 150 (ciento cincuenta) días hábiles posterior a la firma del contrato. Se obtendrá una vez entregada en su totalidad las documentaciones solicitadas a los beneficiarios, que se enuncia:
- Acta de Entrega de Bienes de Capital
 - Contratos: i) Comodato y ii) Estipulación a Favor de Terceros
 - Carta de Satisfacción
 - Informe Final de la Etapa I, que contemple el avance de los proyectos, resultados logrados y las recomendaciones correspondientes

Cada facturación de consultores deberá ir acompañada de un Informe Técnico que describa el avance de los proyectos en términos cuantitativos y cualitativos, con los medios de verificación correspondiente incluyendo imágenes fotográficas y planilla de visita in situ y otros documentos complementarios.

SEXTA: PAGO A PROVEEDORES

El último pago a los Proveedores, si fuere el caso, se realizará contando con la *No Objeción* expedida por el MIC, a través de la Dirección General de Financiación e Inversión del Viceministerio de MIPYMES, sujeto a la presentación de los siguientes documentos entregado por la IG responsable:

- Certificado de garantía de bienes,
- Informe (con medios de verificación) sobre la capacitación y utilización de las maquinarias entregadas a los beneficiarios por parte de los proveedores.
- Manual de utilización de los bienes proveídos.
- Certificados de Obras y actas de mediciones y fiscalización.

SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

La administración de los fondos transferidos, correspondiente al Objeto de Gasto 874 “*Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de Lucro*” del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, y la Rendición de Cuenta de los recursos



TETĀ MBA'E'ĀPOPY
HA NEMU
Mocemwécha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL



Paraguay
de la gente

transferidos, será total responsabilidad de la **IG**, quien declaran conocer la normativa nacional legal vigente para el manejo y uso correcto de los mismos.

El monto a ser transferido a la **IG**, será destinado para implementar los componentes de la Etapa I del Programa. La Etapa II, será ejecutada con el aporte de la contrapartida de las MIPYMEs beneficiarias, en caso que las mismas no depositen, deberán justificar la imposibilidad de abonar y el consultor de la **IG** que acompaña el proceso de ejecución, deberá presentar un informe argumentando como desarrollará el plan de sostenibilidad que se deberá aprobar por la Comisión Técnica Evaluadora.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La **IG** tiene la obligación de presentar la Rendición de Cuentas de conformidad según se establece en las legislaciones vigentes (Ley de Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario del año en curso y otros), considerando que las transferencias de recursos se realizan con fondos presupuestados bajo el Objeto de Gasto 874 "*Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de Lucro*" Fuente de Financiamiento 10 (recursos del tesoro) organismo Financiador 1 (genuino).

Las Rendiciones de Cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las normas, así mismo de los principios de contabilidad avalados y aceptados. Los documentos mínimos de respaldo que deberán acompañar son las siguientes:

- Formulario de Rendición de Cuentas B 01-01-A
- Formulario de Programación de Ingresos B 01-01 B
- Formulario de Programación de Gastos B 01-01 C
- Planificación de bienes y/o servicios entregados y asignación financiera Entidad sin Fines de Lucro B 01-01 D.
- Factura contado y Certificado de Cumplimiento Tributario
- Planilla de comparación de ofertas
- 3 (*Tres*) notas de presupuestos de los bienes adquiridos
- Nota de remisión
- Copia de contrato (si corresponde)
- Resolución Ministerial y Convenio de Financiamiento Firmado
- Informes Técnicos de ejecución
- Registros de firmas de los Representantes Legales de las MIPYMEs y la **IG**.
- Proyecto
- Otros documentos relevantes que respalden la utilización de los fondos.

En caso que los aportes recibidos por la **IG** no fueran rendidos de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes o fueren destinados a sufragar gastos que no se enmarca dentro de la actividad, objeto del Convenio o no guarde relación con los fines y objetivos de la Programa Competitividad Microempresarial, será compelida por el MIC, a la devolución total de los aportes recibidos, caso contrario el MIC, imprimirá las acciones judiciales y administrativas necesarias a fin de aplicar las sanciones legales previstas en la ley y las reglamentaciones.

Si la **IG** no rindiera cuentas en el plazo señalado en la reglamentación y notificada de la reiteración para la presentación de la rendición, hará incurrir a los directivos del órgano ejecutivo o directivo de la **IG**, en responsabilidad personal y solidaria por la falta de rendición y por el monto transferido, haciéndose pasible de la aplicación de las sanciones en la



TETÁ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Mreemokcha
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL



Paraguay
de la gente

legislación. En caso de que el MIC comprobara fehacientemente que los recursos financieros otorgados, fueren utilizados en forma distinta para lo cual fue previsto o el incumplimiento de las obligaciones resultantes del presente convenio o por circunstancias excepcionales que impidan o pongan en peligro la ejecución del objeto de este Convenio, el presente Convenio quedara suspendido y la entidad beneficiaria quedara obligada a rendir cuentas en forma inmediata (cinco días hábiles) de la situación dada sobre la ejecución del convenio.

NOVENA: DE LOS RECURSOS HUMANOS (RR.HH.)

El presente Convenio no implicará de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de seguridad social u otro a favor de los RR.HH., mantendrán su relación contractual solamente con la entidad contratante del presente Convenio con la que se estableció originalmente la vinculación, aún en caso de desarrollar las actividades establecidas en el presente Convenio, en el plazo y lugar establecido.

Los RR.HH. de la IG que se desempeñen en unidades de doble dependencia, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente: carta compromiso del equipo técnico, currículum.

DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD y LAS NOTIFICACIONES

Los datos e informaciones de las actividades desarrolladas en el marco del Programa, tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio, y serán intercambiados entre las PARTES dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Las comunicaciones, solicitudes o notificaciones entre ambas partes, relacionadas al presente Convenio deberán realizarse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones correspondientes a cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Las diferencias o controversias que puedan surgir del presente instrumento, se intentará resolver mediante un mecanismo de negociación directa, cualquier disputa, controversia o reclamación que resulte y obtenga relación con el Convenio, incluyendo incumplimiento o terminación del mismo, todo tipo de negociación se presentará por escrito mediante actas, notas, entre otros. En caso que no se llegue a ningún acuerdo se derivará el caso a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio para que se tomen las acciones administrativas y judiciales pertinentes, de acuerdo a la Legislación Nacional vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO

El MIC queda facultado para rescindir el presente Convenio considerando lo siguiente:

- Si la IG incurriera en falsedades en la información suministrada al PCM u omitiera suministrar aquella que siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable, inclusive al tiempo de solicitar la subvención.
- Si la IG diera a los fondos un destino diferente al que se obligó.
- Si la IG no presentare las rendiciones de cuentas, o las mismas contengan defectos graves que causen su rechazo.
- Si la IG incurriera en abandono de la ejecución de las actividades, considerándose tal, cuando paralizara la ejecución por un lapso mayor a 10 días sin que intervenga fuerza mayor o caso fortuito.



TETÄ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Motenochu
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

■ TETÄ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL



Paraguay
de la gente

- Si la IG se opusiera a la inspección o no suministrare, ante requerimiento concreto, información suficiente.
- Cualquier incumplimiento de la IG que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del Convenio.

Con carácter previo a la declaración unilateral de rescisión del Convenio, el MIC notificará a la IG, que lo considera incurso en causal de rescisión, especificándola, y le otorgará un plazo de quince días hábiles para que aleguen lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos y proponga las medidas de prueba que estime conducentes. A partir de esta notificación el **PCM** suspenderá los desembolsos.

La determinación de dar o no por rescindido el Convenio se comunicará por escrito a la **IG** dentro de los quince días hábiles siguientes al incumplimiento.

Si se declara la rescisión unilateral del Convenio, la **IG** deberá restituir al Programa los importes de los fondos recibidos y no comprometidos en el término de diez días hábiles administrativos y los restantes en el plazo de quince días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación del acto que la disponga, con más los intereses compensatorios desde la fecha de cada pago y hasta el total y efectivo reintegro.

Los bienes adquiridos con los recursos otorgados podrán ser aceptados, como parte de pago por el MIC cuando se encontraren en buen estado de uso y conservación.

DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el 30 de junio de 2019 con la debida presentación de la rendición de cuentas por parte de la IG sobre la utilización convenida del monto total transferido y su visación por parte de la Contraloría General de la Republica y presentación en la Bicameral de Presupuesto del Congreso, así mismo hasta la presentación de Informe Final de Ejecución del PCM.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas, previa lectura del texto, las PARTES suscriben el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diez y ocho.

Agustín Francisco Carrizosa Gubetich
Presidente

Centro de Información y Recursos para el
Desarrollo

Liz Rosana Cramer Campos
Ministra

Ministerio de Industria y Comercio

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACION GESTION AMBIENTAL – GEAM

En la Ciudad de Asunción, a los 28 días del mes de diciembre de 2018, la Señora **LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS**, en su carácter de Ministra de Industria y Comercio, en adelante el **MINISTERIO**, con domicilio en la calle Mariscal López N° 3.333 y Dr. Weiss, de la ciudad de Asunción y el Director Ejecutivo de GEAM – Gestion Ambiental, Señor. **JORGE ABBATE CORDAZZO**, en adelante **GEAM**, con domicilio en Itapúa 1.372 de la ciudad de Asunción, suscriben el presente Convenio de Cooperación para la implementación de un proceso de separación de residuos reciclables en origen, en las instalaciones y oficinas del MINISTERIO, con la finalidad de mejorar las condiciones de inclusión social de los recicladores de Asunción, promover la RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DEL MINISTERIO, disminuir el pasivo ambiental y mejorar el medio ambiente urbano y por extensión, contribuir a la sostenibilidad del desarrollo del país.

CLAUSULA PRIMERA: DE LA FINALIDAD DEL CONVENIO DE COOPERACION

El presente Convenio tiene la finalidad de sensibilizar a los profesionales y funcionarios del MINISTERIO, en el sentido de asumir una responsabilidad ambiental en el manejo de los Residuos Sólidos en general y de los Residuos Electrónicos en particular, generados en las instalaciones del MINISTERIO, así como, posibilitar un destino final seguro de los residuos electrónicos.

Para ello, el MINISTERIO realizará un proceso de segregación de RESIDUOS ELECTRÓNICOS y su traslado a sitios y espacios específicos de la institución, disponiendo de manera separada de los demás residuos comunes que se generen al interior del Ministerio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del presente Convenio, se compromete a:

- Designar a una persona de la Institución, quién en su calidad de referente de la Institución, fungirá de punto focal ante el convenio y conjuntamente con representantes de la organización GEAM, se responsabilizarán de la planificación, gestión, implementación y monitoreo del Programa de Gestión de Residuos Reciclables a implementarse al interior del Ministerio.
- Promover al interior del MINISTERIO, la SEGREGACION de los residuos reciclables de origen ELECTRÓNICO de forma diferenciada de los demás residuos generados en la institución. Los Residuos Sólidos en general, que no fueren ELECTRÓNICOS, serán retirados por el Sistema de Recolección Municipal u otra empresa prestadora del servicio de recolección de basura.
- Los materiales y residuos ELECTRÓNICOS deberán ser listados previamente a su retiro por GEAM. Dicho listado será realizado conjuntamente entre el MINISTERIO Y GEAM, a partir de las potencialidades de reciclaje de los mismos. EL MINISTERIO se compromete a entregar los RESIDUOS ELECTRÓNICOS, en el local asignado por GEAM para el efecto. Cada Lote de Residuos Electrónicos, entregados deberá estar acompañado del listado correspondiente, en documento que será elaborado de común acuerdo entre las partes.



CONVENIO DE COOPERACI3N ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACION GESTION AMBIENTAL – GEAM

-2-

- Los sitios de ubicaci3n temporal y final de los contenedores que contengan a los residuos, ser3n establecidos de com3n acuerdo entre GEAM y el MINISTERIO y para el efecto, se tendr3n en cuenta las posibilidades y limitaciones espaciales propias de las instalaciones.
- Brindar peri3dicamente informaci3n, comunicaci3n y est3mulo a los funcionarios del MINISTERIO, de manera a promover la participaci3n, el compromiso y el involucramiento de los mismos en la iniciativa objeto de 3ste Convenio.
- De com3n acuerdo y cuando fuere necesario, utilizar los logotipos de PROCICLA y GEAM en los materiales de difusi3n y promoci3n del Proyecto al interior del MINISTERIO.
- Promover, entre las Instituciones vinculadas con el MINISTERIO, la realizaci3n de similares experiencias de segregaci3n in situ de los materiales ELECTR3NICOS RECICLABLES.
- Instruir al personal contratado de limpieza y de seguridad del MINISTERIO, a mantener un comportamiento acorde al presente acuerdo, para cooperar en el desarrollo del Programa de Separaci3n de los Residuos realizada por dicha repartici3n del Gobierno, as3 como con el Sistema de Recolecci3n Selectiva de GEAM, en el sentido de no permitir actividades que ri3nan con el esp3ritu del Proyecto PROCICLA.
- Facilitar el trabajo del personal de Recolecci3n Selectiva del Proyecto PROCICLA.
- Mantener un nivel 3ptimo de comunicaci3n con GEAM a trav3s de correos electr3nicos, mensajes de Whatsapp u otros medios, para solucionar posibles problemas que surjan en el Proyecto.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE GEAM.

Por su parte, la organizaci3n GEAM, a trav3s del Proyecto PROCICLA se compromete a:

- Designar un Coordinador que representar3 al Proyecto PROCICLA y ser3 el responsable oficial de GEAM ante el MINISTERIO.
- Realizar la asistencia t3cnica para la implementaci3n del sistema de Gesti3n Ambiental de Residuos ELECTR3NICOS en las instalaciones del MINISTERIO, en el sentido de recomendar los mejores sitios de ubicaci3n de contenedores, 3reas necesarias, dise3os, entre otros.
- Proveer al MINISTERIO, de manera peri3dica, un LISTADO COMPLETO de los Materiales Reciclables entregados a PROCICLA, as3 como el destino final de los mismos.
- Utilizar el presente Convenio, como medio de generaci3n de nuevas alianzas que consoliden el Proyecto de Reciclaje de Electr3nicos, as3 como permitir la incorporaci3n de la iniciativa en documentos que tengan como finalidad, la presentaci3n de proyectos de desarrollo sostenible a diversas fuentes de la Cooperaci3n Internacional.



**CONVENIO DE COOPERACI3N ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PARAGUAY
Y LA ORGANIZACION GESTION AMBIENTAL – GEAM**

-3-

- Mantener informado al MINISTERIO, sobre las cantidades y tipos de residuos QUE NO PUEDEN SER RETIRADOS POR GEAM Y QUE REQUIERAN DE UN TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LOGRAR EL DESTINO FINAL SEGURO. Los costos que demanden la gesti3n de residuos electr3nicos no reciclables y/o peligrosos, ser3n previamente presupuestados, para su consideraci3n por parte del MINISTERIO.

CLAUSULA CUARTA: DE LA DURACI3N Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de cooperaci3n tendr3 una vigencia de dos (2) a3os a partir de su suscripci3n, pudiendo renovarse por igual per3odo mediante el intercambio de notas ratificatorias.

CLAUSULA QUINTA: RESCISION DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podr3 rescindir el presente Convenio, previa explicaci3n de las causales de rescisi3n, debiendo comunicar su decisi3n a la otra parte por escrito con 30 d3as de antelaci3n.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificaci3n del contenido, firman las partes el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados precedentemente.-


JORGE ABBATE CORDAZZO

Director Ejecutivo
Gesti3n Ambiental


LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS

Ministra
Ministerio de Industria y Comercio



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs) Y EL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

La **Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación**, en adelante la “**SENATICs**” y el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** en adelante el **MIC**, en lo sucesivo denominadas “**las Partes**”; -----

RECONOCIENDO QUE: -----

El Ministerio de Industria y Comercio con domicilio legal en la calle Mariscal López N° 3.333 casi Dr. Weiss, de la ciudad de Asunción, Paraguay, representado en este acto por el Señor Ministro Don **GUSTAVO ALFREDO LEITE GUSINKY**, con C.I. Nro. 489.476, creado por Ley N° 904/63 “*QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO*” y demás Leyes modificatorias: es la institución gubernamental encargada de fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; así como de regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por Leyes especiales y promover el incremento del comercio interno o internacional. -----

La Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación **SENATICs** como institución rectora en materia de TICs en el sector público, con domicilio legal en la Avenida Gral. Santos 1170 c/ Concordia, Complejo Santos Bloque E2, de la ciudad de Asunción – Paraguay, representada en este acto por el Ministro – Secretario Ejecutivo Don **HÉCTOR DAVID OCAMPOS NEGREIROS**, designado por Decreto N° 101 del 23 de agosto de 2013, creada por Ley N° 4989/13 del 9 de agosto de 2013, “*Que crea el Marco de la Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Sector Público y crea la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs)*”, es la institución del Poder Ejecutivo encargada de implementar los principios y fines de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector público. Sus principios orientadores son: prioridad del acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, protección de los derechos de los usuarios, libre adopción tecnológica y masificación del gobierno electrónico a fin de incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social; y asimismo dispone que las TICs deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional; -----

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para desarrollar e incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs); -----

HAN CONVENIDO lo siguiente: -----





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs) Y EL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 1º
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos tecnológicos y lineamientos que colaboren a nivel nacional, apuntando a promover iniciativas que permitan llevar adelante un proceso de incorporación paulatina y progresiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la gestión pública, para una administración más eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, mejorando servicios que eleven la imagen del país fomentando el crecimiento económico nacional. -----

**ARTÍCULO 2º
ALCANCE**

1. La ejecución de las acciones se realizará a través de Acuerdos específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo específico en cuestión, con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso. -----
2. En cada Acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades de cada Acuerdo específico. -----
3. En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes officiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico. -----
4. Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas partes. -----





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs) Y EL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 3º
PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS**

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes. -----

**ARTÍCULO 4º
AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio. -----

**ARTÍCULO 5º
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelto de forma amistosa por las Máximas Autoridades Institucionales, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias. -----

**ARTÍCULO 6º
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA**

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables de común acuerdo entre las Partes. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs) Y EL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos sesenta (60) días de antelación. -----

2. El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas. -----

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 17 días del mes de noviembre de 2016, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.



Héctor David Ocampos Negreiros
Ministro Secretario Ejecutivo
SENATICs

Gustavo Alfredo Leite Gusinky
Ministro
Ministerio de Industria y Comercio

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO VENTANILLA ÚNICA DEL EXPORTADOR (VUE)

*En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho, por una Parte, el Ministerio de Industria y Comercio, representado en este acto por **Don Gustavo Leite**, Ministro de Industria y Comercio, y **Don Oscar Stark Robledo**, Viceministro de Comercio, por otra Parte, la el CONSORCIO CONVUE, constituido por la Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO), Cámara Paraguaya de Exportadores (CAPEX), y el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay (CDAP), representado al Consorcio en el presente acto, por la Señora Sonia Tomassone en calidad de Presidente y la Señora Josefina Duarte en calidad de Secretaria, denominados en adelante como CONVUE, para celebrar el presente Convenio.*

POR CUANTO:

*El **Ministerio de Industria y Comercio (MIC)** en cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas por Ley N° 904/1963 y su modificación por Ley N° 2.961/2006, ha tomado como tarea y misión la implementación del Sistema Simplificado de Exportación denominado Ventanilla Única del Exportador (VUE) aprobado por Decreto N° 7.290/2006.*

Que, para lograr el objetivo antes mencionado, ha contado con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con el cual el Gobierno Nacional ha suscripto en el año 2002 el Acuerdo FOMIN-BID ATN/MT – 8083- PR “Simplificación de Trámites de Exportación”.

Que, la creación del servicio de facilitación de trámites del comercio exterior por medio de sistemas de procesamiento electrónico de documentaciones, con el nombre de Ventanilla Única de Exportación (VUE), actualmente implementado, ha demostrando su funcionalidad como instrumento facilitador de trámites, no solo para exportaciones sino también para las importaciones.



- 2 -

Como consecuencia de este sistema automatizado y simplificado de gestión electrónica para autorizaciones previas y posteriores a los trámites en la Dirección Nacional de Aduanas, se ha logrado comprobadas reducciones de tiempo, costos, procesos y documentos.

Que, a los efectos de asegurar la sostenibilidad del Sistema de Gestión Electrónica VUE, como así también su expansión a otros aspectos relacionados con el comercio exterior e interior, se torna necesario el apoyo técnico y financiero del sector privado a fin de contar con la infraestructura necesaria y permitir la consolidación definitiva del sistema y su escalabilidad.

Que, el CONVUE, reconocen los avances del sistema y han manifestado el compromiso de seguir apoyando la continuidad y el sostenimiento del Programa de Facilitación del Comercio.

Que, el apoyo comprometido por el CONVUE incluye la implementación, percepción y administración de aportes de los exportadores voluntarios de los exportadores usuarios del sistema y que en su mayoría se hallan asociados al CONVUE. Dichos fondos serán destinados a dotar de la infraestructura necesaria para la sostenibilidad y escalabilidad del VUE.

Que, dichos aportes voluntarios, al provenir del sector privado, se regirán por las disposiciones del Código Civil, específicamente del Artículo 732, sobre la Estipulación a favor de Terceros, y demás concordantes del mismo cuerpo legal.

Que, como antecedente exitoso de Convenios de Cooperación afines al presente, se cita el suscrito en el año 1993, por la Dirección General de Aduanas y el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay a los efectos de desarrollar el Sistema Informático SOFIA.

LAS PARTES:

Suscriben el presente Convenio de Cooperación y Participación Público-Privada, para la sostenibilidad del Sistema VUE, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto:

- a) *Establecer los delineamientos generales de cooperación, técnica, financiera y administrativa entre el CONVUE usuarios del sistema y el MIC, con la participación del representante de la Dirección General del Sistema VUE, a fin de dotar a este sistema de la infraestructura, asistencia técnica, financiera y administrativa necesaria para la sostenibilidad y escalabilidad del Sistema de Gestión VUE y su expansión a otros aspectos relacionados con el comercio exterior e interior.*
- b) *Contribuir en la forma más eficaz posible para el sostenimiento y mejoramiento del sistema de gestión electrónica del servicio de simplificación de trámites del comercio exterior de la República del Paraguay, con el propósito de que el mismo se constituya en una herramienta confiable con los mejores estándares disponibles.*
- c) *Establecer las bases para el aporte de los exportadores socios de los Gremios integrantes del CONVUE y otros usuarios del Sistema VUE cuyos fondos serán destinados para el cumplimiento de los objetivos.*
- d) *Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios que complementen el presente documento, u otros contratos de operación o cartas de entendimiento específicos, que persigan objetivos comunes o de proposición de colaboración de una u otra de **LAS PARTES**.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Compromiso de los CONVUE y de los Gremios que la componen

*Se establece al **EXPORTADOR** como principal sujeto aportante al sistema VUE, por constituirse en el beneficiario final y generador directo para dar sostenibilidad a la cadena de la Ventanilla Única del Exportador y viabilizar su proyección de crecimiento continuo en el tiempo.*

*En tal sentido, **LOS GREMIOS** y sus socios **EXPORTADORES** se comprometen a:*



- 4 -

- a) *Implementar y administrar los aportes voluntarios de los exportadores y otros usuarios, a ser efectivizados y destinados efectuados para el sostenimiento y escalabilidad del Sistema VUE, cuyo costo operativo, basado en estudios de la Dirección General del Sistema VUE, determinará el monto de los aportes, con el parecer favorable y la conformidad de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento.*
- b) *Identificar y diagnosticar las demandas específicas en las áreas que atañen al presente Convenio.*
- c) *Proponer esquemas de cooperación financiera para lograr el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.*
- d) *Efectuar los trámites necesarios y conducentes a fin de gestionar la apertura de cuentas bancarias clearing en Instituciones financieras comerciales que operen en plaza, para la facilitación del trámite de percepción de los recursos que a cada Institución corresponde en concepto e tasas y contribuciones, por la realización de diversas operaciones en el ámbito del Sistema VUE.*
- e) *Ampliar el área o ámbito de cooperación convenida, a la sostenibilidad y escalabilidad del Registro Único del MIC o RUMIC, que es un módulo funcional que opera sobre la plataforma del Sistema VUE y al desarrollo e implementación del EXPEDIENTE ELECTRÓNICO para los trámites internos y externos del Ministerio.*
- f) *Para hacer efectivo el compromiso asumido en el punto "e" anterior, el CONVUE, a través de sus representantes en la Comisión Interinstitucional de Seguimiento, estudiarán y analizarán caso por caso, los pedidos formulados por el MIC a través del Viceministro de Comercio y se expedirán en sesión de la Comisión referida, considerando los recursos disponibles sin comprometer los planes de inversión relacionados con el sostenimiento y escalabilidad del Sistema VUE propiamente como plataforma de tramitación de operaciones de comercio exterior.*



CLÁUSULA TERCERA: Instrumentos de Cooperación

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los otros Convenios o contratos operativos específicos relacionados con el presente, serán aquellas que **LAS PARTES** estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a los siguientes instrumentos de cooperación:

- a) Estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este Convenio;
- b) Asesoría directa, por medio de misiones técnicas o expertos individuales;
- c) Cooperación técnica y financiera para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las áreas de cooperación;
- d) Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio, visitas de estudio y becas;
- e) Información por medio de libros, revistas, boletines, acceso a base de datos y otros medios de comunicación;
- f) Intermediación técnico-científica;
- g) Apoyo administrativo.

CLÁUSULA CUARTA: Administración de los aportes de los exportadores usuarios del sistema VUE

Los aportes a ser realizados por los exportadores socios de los GREMIOS que conforman el CONSORCIO y otros usuarios del Sistema VUE serán administrados por CONVUE en forma conjunta y coordinada a través de lo establecido en el presente Convenio y las decisiones que sean tomadas en el marco del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: Percepción y destino de los aportes

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO establecerá la forma más conveniente para la percepción de los aportes de los exportadores usuarios del Sistema VUE.



- 6 -

Para dicho efecto podrán suscribir acuerdos con entidades bancarias, financieras, el VUE u otras instituciones.

El CONVUE perceptores de los aportes se comprometen a destinar dichos aportes de los socios exportadores y otros usuarios del Sistema VUE para la adquisición de bienes y prestación de servicios para la adquisición de bienes y prestación de servicios para la sostenibilidad del Sistema VUE y su escalabilidad.

Los bienes y servicios serán entregados y prestados al Ministerio de Industria y Comercio para su utilización en el Sistema VUE.

CLÁUSULA SEXTA: Reciprocidad

Cada una de LAS PARTES de este Convenio se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Conformación del Consejo de Administración

A los fines del cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES conforman una “Comisión Interinstitucional de Seguimiento” integrado por:

- *Un representante de cada GREMIO que conforma el CONVUE.*
- *El Viceministro de Comercio.*
- *El Viceministro de Industria.*
- *El Director General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación.*

La Presidencia de la Comisión será ejercida por el Viceministro de Comercio, y en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, por el Viceministerio de Industria, y en ausencia o imposibilidad de ambos, por el Director General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación.

La conformación de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento podrá ser modificada mediante acuerdo unánime de los miembros.



- 7 -

La designación de los representantes de CONVUE se hará conforme a las normas establecidas en su constitución y modificaciones.

Podrán participar con voz en las sesiones de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento, otros gremios, instituciones, asesores e invitados especiales, cuyas intervenciones serán regidas por el Reglamento Interno de la Comisión.

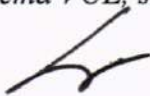
CLÁUSULA OCTAVA: Funciones de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento

La "Comisión Interinstitucional de Seguimiento" tendrá a su cargo, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Coordinar la ejecución del presente Convenio y la supervisión de los ingresos provenientes del sector privado.*
- b) Coordinar el Presupuesto Operativo Anual.*
- c) Coordinar las reglamentaciones internas necesarias para la ejecución del presente Convenio y en especial aquellas relacionadas con la adquisición de los bienes y servicios a ser entregados y prestados al Sistema VUE.*
- d) Elaborar otros presupuestos y programas operativos para el uso de los recursos que se asignen a cada Convenio, contrato de operaciones o carta de entendimiento específicos que se firme en el marco de este Convenio.*
- e) Dar cumplimiento a todas las actividades especificadas en los contratos y cartas de entendimiento que suscribirán LAS PARTES.*
- f) Emitir su parecer por escrito con respecto a los valores de los aportes voluntarios*

CLÁUSULA NOVENA: Aplicación de fondos del Convenio.

La aplicación de los fondos a la adquisición de bienes y servicios a ser entregados y prestados al Sistema VUE, se regirá por las siguientes pautas básicas:

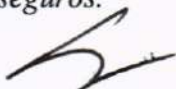


- 8 -

- a) *El representante de la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación, presentará ante la “Comisión Interinstitucional de Seguimiento” las necesidades técnicas y/o financieras requeridas para la sostenibilidad y escalabilidad del VUE, mediante escrito fundado.*
- b) *El “Comisión Interinstitucional de Seguimiento” procederá al análisis de lo solicitado y aprobará por mayoría simple la solicitud requerida. En dicha votación se abstendrá el representante de la Dirección General de Ventanilla Única de Exportación.*
- c) *En caso que la votación no fuere favorable, el representante de la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación, podrá solicitar la reconsideración del tema, ampliando los fundamentos del pedido, el que será sometido al mismo procedimiento.*
- d) *La aplicación de los aportes voluntarios de los exportadores socios del CONVUE y otros usuarios del Sistema VUE y de cualquier otra fuente de ingresos o asignaciones deberán realizarse de acuerdo a las necesidades económicas.*

CLÁUSULA DÉCIMA: Recepción y Garantías de los bienes y/o servicios entregados y/o prestados al MIC para el sostenimiento y escalabilidad Sistema VUE

Los bienes adquiridos y las contrataciones de servicios realizadas por CONVUE a beneficio del MIC para el sostenimiento y escalabilidad del Sistema VUE, estarán regidos por el instituto jurídico de la estipulación a favor de tercero previsto en el Código Civil Paraguayo; y el MIC en su carácter de tercero beneficiario deberá prestar su conformidad al recibir los bienes y/o servicios mediante un documento convencional o electrónico de conformidad a la Ley N° 4.017/2010 con la firma del Viceministro de Comercio u otro funcionario del MIC delegado para dicha función por el mismo y comunicado mediante nota dirigida a la Comisión Interinstitucional de Seguimiento. Igualmente deberá contar con la conformidad citada, la garantía de buen funcionamiento de los bienes entregados, de ser necesario se podrá contratarse una póliza de seguros.



Los bienes adquiridos y/o los montos invertidos en locación de servicios o de obras por el CONVUE a beneficio del Ministerio de Industria y Comercio en el transcurso del año y recepcionado de conformidad al párrafo anterior, deberán ser formalizados mediante un contrato de donación e instrumentados por escritura pública, anualmente, al cierre del ejercicio fiscal, debiendo ajustarse el acto de liberalidad a las normas establecidas al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Auditoría Externa Anual

A los efectos de brindar transparencia y seguridad sobre el buen manejo de los aportes voluntarios, CONVUE, contratarán el servicio de una auditoría externa anual, en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Seguimiento, que deberá emitir un informe con el resultado de dicha auditoría y remitirá a cada una de LAS PARTES integrantes del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Duración del Convenio

El Convenio regirá a partir del día siguiente al de su suscripción y tendrá una duración de cinco años, pudiendo renovarse por períodos similares, previa evaluación conjunta realizada por LAS PARTES, con seis meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de la evaluación determinante para su renovación.

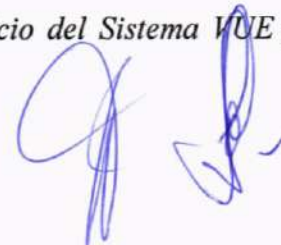
Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de LAS PARTES mediante Adendas, las cuales se anexarán al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Compromisos del MIC y de la Dirección General de la VUE.

Estas se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la ejecución del presente Convenio.

Así mismo, se comprometen a:

- a) Brindar cooperación técnica para la identificación, elaboración y ejecución de Programas y Proyectos.*
- b) Proveer las instalaciones para asiento del servicio del Sistema VUE y los servicios inherentes.*



c) *Proveer recursos humanos de Administración.*

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Solución de controversias

LAS PARTES acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Convenio o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución.

Para el caso que LAS PARTES no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay, que decidirá conforme a normas de Derecho de la República del Paraguay, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES.

En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Convenio.

Otros Gremios y/o Usuarios del Sistema VUE, interesados en formar parte de este Convenio de Cooperación podrán adherirse a través de Adendas que formarán parte integral del mismo.

En prueba de conformidad, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto.



.....
OSCAR STARK ROBLEDO
Viceministro de Estado de Comercio
Ministerio de Industria y Comercio



.....
GUSTAVO LEITE
Ministro
Ministerio de Industria y Comercio



**TETÁMBA'E' APOPY
HA NEMU**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

- 11 -

.....
JOSEFINA DUARTE
Secretaria del CONVUE

.....
SONIA TOMASSONE
Presidenta del CONVUE



TETÁMBAE' APOPY
HA NEMU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
INDUSTRIA
Y COMERCIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO VENTANILLA ÚNICA DEL EXPORTADOR (VUE)

*En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho, por una Parte, el Ministerio de Industria y Comercio, representado en este acto por **Don Gustavo Leite**, Ministro de Industria y Comercio, y **Don Oscar Stark Robledo**, Viceministro de Comercio, por otra Parte, la el CONSORCIO CONVUE, constituido por la Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO), Cámara Paraguaya de Exportadores (CAPEX), y el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay (CDAP), representado al Consorcio en el presente acto, por la Señora Sonia Tomassone en calidad de Presidente y la Señora Josefina Duarte en calidad de Secretaria, denominados en adelante como CONVUE, para celebrar el presente Convenio.*

POR CUANTO:

El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas por Ley N° 904/1963 y su modificación por Ley N° 2.961/2006, ha tomado como tarea y misión la implementación del Sistema Simplificado de Exportación denominado Ventanilla Única del Exportador (VUE) aprobado por Decreto N° 7.290/2006.

Que, para lograr el objetivo antes mencionado, ha contado con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con el cual el Gobierno Nacional ha suscripto en el año 2002 el Acuerdo FOMIN-BID ATN/MT – 8083- PR “Simplificación de Trámites de Exportación”.

Que, la creación del servicio de facilitación de trámites del comercio exterior por medio de sistemas de procesamiento electrónico de documentaciones, con el nombre de Ventanilla Única de Exportación (VUE), actualmente implementado, ha demostrando su funcionalidad como instrumento facilitador de trámites, no solo para exportaciones sino también para las importaciones.

- 2 -

Como consecuencia de este sistema automatizado y simplificado de gestión electrónica para autorizaciones previas y posteriores a los trámites en la Dirección Nacional de Aduanas, se ha logrado comprobadas reducciones de tiempo, costos, procesos y documentos.

Que, a los efectos de asegurar la sostenibilidad del Sistema de Gestión Electrónica VUE, como así también su expansión a otros aspectos relacionados con el comercio exterior e interior, se torna necesario el apoyo técnico y financiero del sector privado a fin de contar con la infraestructura necesaria y permitir la consolidación definitiva del sistema y su escalabilidad.

Que, el CONVUE, reconocen los avances del sistema y han manifestado el compromiso de seguir apoyando la continuidad y el sostenimiento del Programa de Facilitación del Comercio.

Que, el apoyo comprometido por el CONVUE incluye la implementación, percepción y administración de aportes de los exportadores voluntarios de los exportadores usuarios del sistema y que en su mayoría se hallan asociados al CONVUE. Dichos fondos serán destinados a dotar de la infraestructura necesaria para la sostenibilidad y escalabilidad del VUE.

Que, dichos aportes voluntarios, al provenir del sector privado, se regirán por las disposiciones del Código Civil, específicamente del Artículo 732, sobre la Estipulación a favor de Terceros, y demás concordantes del mismo cuerpo legal.

Que, como antecedente exitoso de Convenios de Cooperación afines al presente, se cita el suscrito en el año 1993, por la Dirección General de Aduanas y el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay a los efectos de desarrollar el Sistema Informático SOFIA.

LAS PARTES:

Suscriben el presente Convenio de Cooperación y Participación Público-Privada, para la sostenibilidad del Sistema VUE, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto:

- a) *Establecer los delineamientos generales de cooperación, técnica, financiera y administrativa entre el CONVUE usuarios del sistema y el MIC, con la participación del representante de la Dirección General del Sistema VUE, a fin de dotar a este sistema de la infraestructura, asistencia técnica, financiera y administrativa necesaria para la sostenibilidad y escalabilidad del Sistema de Gestión VUE y su expansión a otros aspectos relacionados con el comercio exterior e interior.*
- b) *Contribuir en la forma más eficaz posible para el sostenimiento y mejoramiento del sistema de gestión electrónica del servicio de simplificación de trámites del comercio exterior de la República del Paraguay, con el propósito de que el mismo se constituya en una herramienta confiable con los mejores estándares disponibles.*
- c) *Establecer las bases para el aporte de los exportadores socios de los Gremios integrantes del CONVUE y otros usuarios del Sistema VUE cuyos fondos serán destinados para el cumplimiento de los objetivos.*
- d) *Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios que complementen el presente documento, u otros contratos de operación o cartas de entendimiento específicos, que persigan objetivos comunes o de proposición de colaboración de una u otra de **LAS PARTES.***

CLÁUSULA SEGUNDA: Compromiso de los CONVUE y de los Gremios que la componen

*Se establece al **EXPORTADOR** como principal sujeto aportante al sistema VUE, por constituirse en el beneficiario final y generador directo para dar sostenibilidad a la cadena de la Ventanilla Única del Exportador y viabilizar su proyección de crecimiento continuo en el tiempo.*

*En tal sentido, **LOS GREMIOS** y sus socios **EXPORTADORES** se comprometen a:*



- 4 -

- a) *Implementar y administrar los aportes voluntarios de los exportadores y otros usuarios, a ser efectivizados y destinados efectuados para el sostenimiento y escalabilidad del Sistema VUE, cuyo costo operativo, basado en estudios de la Dirección General del Sistema VUE, determinará el monto de los aportes, con el parecer favorable y la conformidad de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento.*
- b) *Identificar y diagnosticar las demandas específicas en las áreas que atañen al presente Convenio.*
- c) *Proponer esquemas de cooperación financiera para lograr el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.*
- d) *Efectuar los trámites necesarios y conducentes a fin de gestionar la apertura de cuentas bancarias clearing en Instituciones financieras comerciales que operen en plaza, para la facilitación del trámite de percepción de los recursos que a cada Institución corresponde en concepto e tasas y contribuciones, por la realización de diversas operaciones en el ámbito del Sistema VUE.*
- e) *Ampliar el área o ámbito de cooperación convenida, a la sostenibilidad y escalabilidad del Registro Único del MIC o RUMIC, que es un módulo funcional que opera sobre la plataforma del Sistema VUE y al desarrollo e implementación del EXPEDIENTE ELECTRÓNICO para los trámites internos y externos del Ministerio.*
- f) *Para hacer efectivo el compromiso asumido en el punto "e" anterior, el CONVUE, a través de sus representantes en la Comisión Interinstitucional de Seguimiento, estudiarán y analizarán caso por caso, los pedidos formulados por el MIC a través del Viceministro de Comercio y se expedirán en sesión de la Comisión referida, considerando los recursos disponibles sin comprometer los planes de inversión relacionados con el sostenimiento y escalabilidad del Sistema VUE propiamente como plataforma de tramitación de operaciones de comercio exterior.*



CLÁUSULA TERCERA: Instrumentos de Cooperación

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los otros Convenios o contratos operativos específicos relacionados con el presente, serán aquellas que **LAS PARTES** estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a los siguientes instrumentos de cooperación:

- a) Estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este Convenio;
- b) Asesoría directa, por medio de misiones técnicas o expertos individuales;
- c) Cooperación técnica y financiera para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las áreas de cooperación;
- d) Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio, visitas de estudio y becas;
- e) Información por medio de libros, revistas, boletines, acceso a base de datos y otros medios de comunicación;
- f) Intermediación técnico-científica;
- g) Apoyo administrativo.

CLÁUSULA CUARTA: Administración de los aportes de los exportadores usuarios del sistema VUE

Los aportes a ser realizados por los exportadores socios de los GREMIOS que conforman el CONSORCIO y otros usuarios del Sistema VUE serán administrados por CONVUE en forma conjunta y coordinada a través de lo establecido en el presente Convenio y las decisiones que sean tomadas en el marco del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: Percepción y destino de los aportes

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO establecerá la forma más conveniente para la percepción de los aportes de los exportadores usuarios del Sistema VUE.



- 6 -

Para dicho efecto podrán suscribir acuerdos con entidades bancarias, financieras, el VUE u otras instituciones.

El CONVUE perceptores de los aportes se comprometen a destinar dichos aportes de los socios exportadores y otros usuarios del Sistema VUE para la adquisición de bienes y prestación de servicios para la adquisición de bienes y prestación de servicios para la sostenibilidad del Sistema VUE y su escalabilidad.

Los bienes y servicios serán entregados y prestados al Ministerio de Industria y Comercio para su utilización en el Sistema VUE.

CLÁUSULA SEXTA: Reciprocidad

Cada una de LAS PARTES de este Convenio se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Conformación del Consejo de Administración

A los fines del cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES conforman una “Comisión Interinstitucional de Seguimiento” integrado por:

- *Un representante de cada GREMIO que conforma el CONVUE.*
- *El Viceministro de Comercio.*
- *El Viceministro de Industria.*
- *El Director General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación.*

La Presidencia de la Comisión será ejercida por el Viceministro de Comercio, y en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, por el Viceministerio de Industria, y en ausencia o imposibilidad de ambos, por el Director General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación.

La conformación de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento podrá ser modificada mediante acuerdo unánime de los miembros.



- 7 -

La designación de los representantes de CONVUE se hará conforme a las normas establecidas en su constitución y modificaciones.

Podrán participar con voz en las sesiones de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento, otros gremios, instituciones, asesores e invitados especiales, cuyas intervenciones serán regidas por el Reglamento Interno de la Comisión.

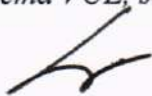
CLÁUSULA OCTAVA: Funciones de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento

La "Comisión Interinstitucional de Seguimiento" tendrá a su cargo, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Coordinar la ejecución del presente Convenio y la supervisión de los ingresos provenientes del sector privado.*
- b) Coordinar el Presupuesto Operativo Anual.*
- c) Coordinar las reglamentaciones internas necesarias para la ejecución del presente Convenio y en especial aquellas relacionadas con la adquisición de los bienes y servicios a ser entregados y prestados al Sistema VUE.*
- d) Elaborar otros presupuestos y programas operativos para el uso de los recursos que se asignen a cada Convenio, contrato de operaciones o carta de entendimiento específicos que se firme en el marco de este Convenio.*
- e) Dar cumplimiento a todas las actividades especificadas en los contratos y cartas de entendimiento que suscribirán LAS PARTES.*
- f) Emitir su parecer por escrito con respecto a los valores de los aportes voluntarios*

CLÁUSULA NOVENA: Aplicación de fondos del Convenio.

La aplicación de los fondos a la adquisición de bienes y servicios a ser entregados y prestados al Sistema VUE, se regirá por las siguientes pautas básicas:

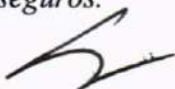


- 8 -

- a) *El representante de la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación, presentará ante la “Comisión Interinstitucional de Seguimiento” las necesidades técnicas y/o financieras requeridas para la sostenibilidad y escalabilidad del VUE, mediante escrito fundado.*
- b) *El “Comisión Interinstitucional de Seguimiento” procederá al análisis de lo solicitado y aprobará por mayoría simple la solicitud requerida. En dicha votación se abstendrá el representante de la Dirección General de Ventanilla Única de Exportación.*
- c) *En caso que la votación no fuere favorable, el representante de la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación, podrá solicitar la reconsideración del tema, ampliando los fundamentos del pedido, el que será sometido al mismo procedimiento.*
- d) *La aplicación de los aportes voluntarios de los exportadores socios del CONVUE y otros usuarios del Sistema VUE y de cualquier otra fuente de ingresos o asignaciones deberán realizarse de acuerdo a las necesidades económicas.*

CLÁUSULA DÉCIMA: Recepción y Garantías de los bienes y/o servicios entregados y/o prestados al MIC para el sostenimiento y escalabilidad Sistema VUE

Los bienes adquiridos y las contrataciones de servicios realizadas por CONVUE a beneficio del MIC para el sostenimiento y escalabilidad del Sistema VUE, estarán regidos por el instituto jurídico de la estipulación a favor de tercero previsto en el Código Civil Paraguayo; y el MIC en su carácter de tercero beneficiario deberá prestar su conformidad al recepcionar los bienes y/o servicios mediante un documento convencional o electrónico de conformidad a la Ley N° 4.017/2010 con la firma del Viceministro de Comercio u otro funcionario del MIC delegado para dicha función por el mismo y comunicado mediante nota dirigida a la Comisión Interinstitucional de Seguimiento. Igualmente deberá contar con la conformidad citada, la garantía de buen funcionamiento de los bienes entregados, de ser necesario se podrá contratarse una póliza de seguros.



- 9 -

Los bienes adquiridos y/o los montos invertidos en locación de servicios o de obras por el CONVUE a beneficio del Ministerio de Industria y Comercio en el transcurso del año y recepcionado de conformidad al párrafo anterior, deberán ser formalizados mediante un contrato de donación e instrumentados por escritura pública, anualmente, al cierre del ejercicio fiscal, debiendo ajustarse el acto de liberalidad a las normas establecidas al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Auditoría Externa Anual

A los efectos de brindar transparencia y seguridad sobre el buen manejo de los aportes voluntarios, CONVUE, contratarán el servicio de una auditoría externa anual, en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Seguimiento, que deberá emitir un informe con el resultado de dicha auditoría y remitirá a cada una de LAS PARTES integrantes del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Duración del Convenio

El Convenio regirá a partir del día siguiente al de su suscripción y tendrá una duración de cinco años, pudiendo renovarse por períodos similares, previa evaluación conjunta realizada por LAS PARTES, con seis meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de la evaluación determinante para su renovación.

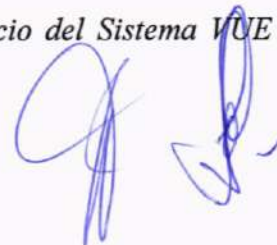
Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de LAS PARTES mediante Adendas, las cuales se anexarán al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Compromisos del MIC y de la Dirección General de la VUE.

Estas se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la ejecución del presente Convenio.

Así mismo, se comprometen a:

- a) Brindar cooperación técnica para la identificación, elaboración y ejecución de Programas y Proyectos.*
- b) Proveer las instalaciones para asiento del servicio del Sistema VUE y los servicios inherentes.*



c) *Proveer recursos humanos de Administración.*

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Solución de controversias

LAS PARTES acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Convenio o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución.


Para el caso que LAS PARTES no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay, que decidirá conforme a normas de Derecho de la República del Paraguay, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES.

En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Convenio.

Otros Gremios y/o Usuarios del Sistema VUE, interesados en formar parte de este Convenio de Cooperación podrán adherirse a través de Adendas que formarán parte integral del mismo.

En prueba de conformidad, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto.


.....
OSCAR STARK ROBLEDO
Viceministro de Estado de Comercio
Ministerio de Industria y Comercio


.....
GUSTAVO LEITE
Ministro
Ministerio de Industria y Comercio



**TETÁMBAE' APOPY
HA NEMU**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

- 11 -

.....
JOSEFINA DUARTE
Secretaria del CONVUE

.....
SONIA TOMASSONE
Presidenta del CONVUE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, entre el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en adelante MIC, representado en este acto por la Señora **LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS**, en su carácter de Ministra, designada como tal por Decreto N° 02/2018, con domicilio en la Avenida Mcal. López N° 3333 esq. Dr. Weiss y la **DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, en adelante denominada **DNCP**, representada en este acto por el señor **PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ**, en su carácter de Director Nacional, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo N° 285/2018, con domicilio en la calle Estados Unidos N°961 c/ Teniente Fariña de la ciudad de Asunción, en el marco de sus respectivas atribuciones, facultades constitucionales y legales, convienen en formular las siguientes manifestaciones y suscribir el Convenio de Cooperación respectivo, en los siguientes términos:

Que, el MIC, conforme lo establecido en su carta orgánica se concibe como una Institución encargada de diseñar y establecer políticas públicas, programas e instrumentos que apuntalen el desarrollo de la industria y aumente su participación en el Producto Interno bruto, logre la facilitación del comercio legal y permita la formalización de las MIPYMES y su acceso al mercado formal, todo en el marco de la creación de empleos dignos y la reducción de la pobreza. Esta cartera de Estado se rige bajo los objetivos siguientes:

Adoptar en coordinación con otros organismos oficiales, la política económica más conveniente de la Nación, relacionada con las fuentes de abastecimiento de bienes y servicios;

Formular planes y programas de desarrollo industrial y comercial;

Promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional y la inserción de los mismos en el mercado internacional;

Promover la formación y fomentar el desarrollo de las industrias básicas, tales como la de combustibles, sólidos y líquidos;

Realizar estudios y análisis económicos sobre el desenvolvimiento industrial y comercial del país;

-2-

Representar al Estado en las entidades de economía mixta y servir de vínculo entre el Poder Ejecutivo y los Entes Autárquicos que desarrollan actividades industriales y comerciales;

Que, la **DNCP**, tiene como misión regular, transparentar y optimizar el Sistema de Contrataciones Públicas y apoyar a todos los actores intervinientes, orientando la gestión a la excelencia.

Que, la Ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas” se constituye en una herramienta fundamental para la transparencia en una de las áreas más vulnerables en materia de corrupción y de prácticas irregulares con respecto al manejo de la cosa pública. Su aplicación irrestricta resulta de prioridad Nacional para la construcción de espacios de integridad, responsabilidad, transparencia, equidad y buenas prácticas institucionales, incorporando y aplicando en los organismos y entidades del Estado, las mejores técnicas y procesos de nivel internacional.

En función del Estado la provisión de servicios básicos de calidad a la ciudadanía, así como el apoyo al crecimiento comercial e industrial del país, y para el cumplimiento de dichos enunciados las contrataciones públicas pueden erigirse válidamente como herramienta del desarrollo de la economía nacional.

Que la implementación efectiva de esta herramienta, permitirá entre otros:

- a) Fomentar la competitividad de las cadenas productivas;
- b) Promover instrumentos regulatorios de carácter indirecto, en particular las de tipo horizontal;
- c) Elaborar y promulgar marcos legales y normativos con fines específicos;
- d) Establecer programas de financiamiento y el diseño de instrumentos financieros de apoyo al desarrollo productivo;
- e) Formular políticas de defensa de la competencia en el marco de las compras gubernamentales;
- f) Impulsar mecanismos horizontales de fomento de la asociación entre empresas, la cooperación y la subcontratación;
- g) Promover tramites simplificados para agilizar la capacidad de respuesta empresarial y disminuir los costos de administración pública;
- h) Promover el desarrollo tecnológico y el fomento productivo, destrabando los estrangulamientos que frenan la modernización tecnológica y el crecimiento y la calidad de las exportaciones;
- i) Coordinar en tiempo, ajustes necesarios a las condiciones impuestas por el mercado, sin suplantar la iniciativa empresarial, asumiendo el rol de un estado moderno de promotor, facilitador y articulador de esfuerzos para el desarrollo competitivo;
- j) Articular y liderar la construcción de estrategias colectivas, a fin de implementar nuevas políticas públicas;

-3-

Que, tanto la intervención del Ministerio de Industria y Comercio como de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) revisten papeles fundamentales en lo relativo a las prestaciones de servicios hacia y para el sector comercial e industrial que contrata con el Estado, en ese entendimiento la DNCP desempeña un rol clave en el registro de las empresas que cumplen los requisitos para ser prestadores de servicios en el sector público.

POR TANTO: El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en adelante “Las Partes”, reconociéndose mutuamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, manifiestan su interés de colaborar de manera conjunta y proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

Este Convenio tiene por objeto promover y fortalecer la cooperación recíproca entre las partes, a través de sus distintas dependencias, estableciendo para tal efecto líneas de acción destinadas a la transmisión de información técnica y la adopción de medidas conjuntas para el fortalecimiento de las áreas de su competencia, en la búsqueda de mecanismos y alternativas ágiles y adecuadas para la provisión simultánea de la información referida a los datos obrantes en los registros públicos de cada una de ellas.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a coordinar y canalizar las directrices hacia las distintas dependencias, bajo la competencia de cada una de las instituciones, a fin de que oportunamente se implementen las medidas necesarias para la consecución de las políticas aprobadas.

A su vez las partes se comprometen:

El Ministerio de Industria y Comercio a:

- Designar funcionarios que colaboran con sus pares técnicos de la DNCP.
- Proporcionar las asesorías técnicas necesarias de los datos que son proporcionados por la DNCP, según las delineaciones de la DNCP.
- Utilizar los datos obtenidos para conocimiento general de las empresas prestadoras de servicios hacia el sector público, según lo dispuesto por la ley.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a:

- Designar funcionarios que colaboran con sus pares técnicos del MIC.
- Buscar los mecanismos y alternativas más aptas para la provisión simultánea de información relevante con el Ministerio de Industria y Comercio en tiempo y forma.

CLAUSULA TERCERA: DURACION

El presente Convenio tendrá una duración de 4 (cuatro) años desde la fecha de suscripción de ambas partes, si bien cualquiera de las partes podrá darlo por terminado poniendolo en conocimiento de la otra al menos con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en que se dispone dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.

CLAUSULA CUARTA: RESCISION

La rescisión del Convenio no generará responsabilidades ni indemnizaciones entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de adendas y/o anexos que deberán estar consensuados por las partes, donde se detallarán las actividades específicas y las condiciones para la implementación de las mismas.

Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada en forma conjunta.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Ambas instituciones firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de las actividades abocadas a la consecución del objetivo del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo y en virtud a lo establecido por la Ley N° 1.879/2002 De Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

**PABLO
FERNANDO
SEITZ ORTIZ**

Firmado digitalmente por PABLO
FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2018.12.21 11:12:40 -03'00'

Director Nacional
**Dirección Nacional de Contrataciones
Públicas**

**LIZ
ROSANNA
CRAMER
CAMPOS**

Firmado digitalmente por LIZ
ROSANNA CRAMER CAMPOS
Fecha: 2018.12.21 11:11:54 -03'00'

Ministra
Ministerio de Industria y Comercio

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO Y LA EMPRESA RECICLADORA DEL ESTE (REDESA)**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 21 días del mes de noviembre del año 2018 entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, representado en este acto por la **Señora Liz Rosanna Cramer Campos**, en su carácter de Ministra con domicilio para los efectos de este acto en Avda. Mcal López N° 3333 c/ Dr. Weiss en adelante "MIC" y por la otra, la Empresa **RECICLADORA DEL ESTE S.A. (REDESA)** representada en este acto, por el Señor **Andreas Neufeld** y el Señor **Pablino Bogado González**, en el carácter de Directores, con domicilio legal para este efecto en Avda. España N° 303 c/ Sacramento, de la Ciudad de Asunción, en adelante "REDESA", celebran el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto desarrollar en forma conjunta Programas que promuevan las prácticas de reciclaje dentro de las instalaciones del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

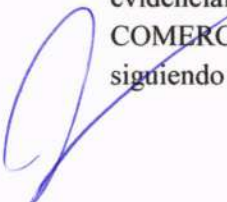
CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO CONJUNTO DE LAS PARTES

Para el desarrollo efectivo de los Programas a ejecutarse en el marco del presente Convenio, las partes se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos para promover la práctica del reciclaje de papeles y cartones en desuso.-
2. Fomentar el reciclaje de papeles y cartones en desuso dentro del MIC a través de un programa interno de reciclaje.-
3. Impulsar proyectos que promuevan prácticas de reciclaje en empresas, instituciones educativas e instituciones del Estado.-
4. Apoyar el fortalecimiento de las asociaciones de recicladores que trabajan con la empresa.-

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO ASUMIDO POR REDESA

1. Apoyar la campaña de reciclaje interno de papeles y cartones en desuso dentro del MIC.-
2. Retirar de forma periódica la totalidad de los documentos (papeles) y cartones en desuso de carácter no confidencial o que no tenga valores secundarios o históricos de carácter evidencial, testimonial o informativo entregados por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en el marco de la campaña de reciclaje "CRECÉ RECICLANDO", siguiendo el procedimiento establecido en el **ANEXO I** del presente convenio.-



-2-

3. Apoyo a la campaña Reciclaje Interno en el MIC dentro del marco del programa “CRECÉ RECICLANDO” desarrollado por REDESA, con la realización de charlas de capacitación e incentivo de buenas prácticas de reciclaje de documentos (papeles) y cartones en desuso, a ser llevadas a cabo en las oficinas del Ministerio de Industria y Comercio.-
4. Designar una persona, quien en su calidad de representante de REDESA, trabajará con los representantes del Ministerio de Industria y Comercio en la coordinación e implementación del Convenio, por cada área interviniente según **ANEXO I**.-

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO ASUMIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1. Implementar en las oficinas administrativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO sito en Avda. Mcal López N° 3333 c/ Dr. Weiss, el programa de Reciclaje Interno de papel y cartón en desuso en el marco del Proyecto “CRECÉ RECICLANDO”, en forma gradual y según cronograma acordado entre las partes.-
2. Entregar a REDESA, los papeles y cartones en desusos recolectados en el marco de la implementación del proyecto de reciclaje “CRECÉ RECICLANDO”, siguiendo el procedimiento establecido en el **ANEXO I**, que firmado por las partes integra este Convenio.-
3. Recolección periódica, destrucción y reciclado de papeles y cartones en desuso de archivos no confidenciales.-
4. Apoyar el sello de reciclaje otorgado a las empresas que adoptan el reciclaje de papeles y cartones en desuso como buena práctica ambiental, en el marco del proyecto “CRECÉ RECICLANDO”.-
5. Designar un Coordinador como representante y responsable oficial del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ante REDESA, por cada área interviniente según **ANEXO I**.-

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO, VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente Convenio, entrará a regir desde la fecha de la firma del presente Convenio, y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo renovarse por un período similar, previo acuerdo por escrito entre las partes. –

Cualquier modificación de este convenio o de sus anexos, deberá ser acordada por escrito.-

Eduardo Livieris Guggiari
Abogado Matr. N° 4268

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Los precios por kilogramo de los papeles y cartones en desusos de carácter “no confidencial” entregados por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a REDESA se establece en el **ANEXO I** respectivamente, de este Convenio.-
2. Estos precios regirán durante el primer año de vigencia del presente convenio; a partir del segundo año las partes podrán reajustarlo de forma anual, debiendo comunicar por escrito a la otra parte. Si la parte no proponente del reajuste aceptare el incremento, se aplicará automáticamente dentro de los siguientes treinta (30) días corridos de que se haya comunicado a la otra parte el reajuste.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes, podrá rescindir el presente Convenio, debiendo comunicar su decisión a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación, estando vigente las prestaciones que corresponden a cada parte hasta la fecha de la efectiva rescisión.-

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes de este Convenio, total o parcialmente, salvo que medie acuerdo expreso, previo y por escrito de las partes con la cesión que se pretenda realizar.-

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES

Las partes declaran que no tienen impedimento legal alguno para la implementación de este Convenio. -

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

REDESA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Convenio, salvo que sea: a) Información públicamente conocida, b) Información que deba ser divulgada en desarrollo de este Convenio o, c) Información que sea requerida a REDESA por autoridad competente.-

Asímismo se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los perjuicios causados en virtud de su incumplimiento, inclusive sean éstos morales y materiales, directos o indirectos. Tal obligación persistirá en el caso de resolución del presente Convenio por cualquier causa que fuere.-

-4-

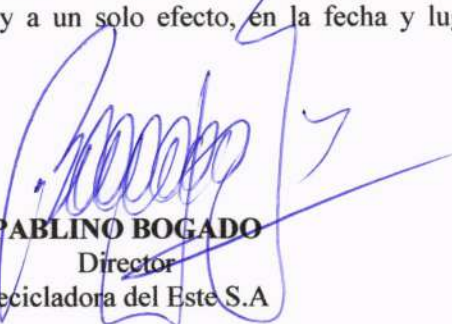
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio especial en los lugares indicados al inicio del mismo, donde serán válidas todas las notificaciones cursadas entre las mismas. En estos lugares se practicarán válidamente todas las notificaciones a que hubiere lugar con motivo de las relaciones establecidas conforme a este Convenio. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito, para que sea válido.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

A todos los efectos legales y judiciales de lo pactado en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de Asunción, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles y constituyen domicilios especiales en los lugares fijados en el encabezamiento.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido, firman las partes el presente documento en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados precedentemente.-

Eduardo ~~Vigil~~ Guggiari
Abogado Matr. N° 4262**ANDREAS NEUFELD**
Director
Recicladora del Este S.A.**PABLINO BOGADO**
Director
Recicladora del Este S.A.**LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS**
Ministra
Ministerio de Industria y Comercio

ANEXO I

AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RECICLADORA DEL ESTE S.A. (REDESA)

Implementación de la Campaña de Reciclaje Interno

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El Ministerio de Industria y Comercio y REDESA se comprometen a desarrollar en forma conjunta la Campaña de Reciclaje Interno en el Marco del Proyecto CRECÉ RECICLANDO, dentro de las instalaciones de la institución, además de incentivar acciones para el reciclado de papeles y cartones en desuso en empresas e instituciones afines.-

CLAUSULA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para el efecto, las partes designarán por escrito a un Coordinador como representante y responsable oficial de la Implementación del Proyecto. Por el Ministerio de Industria y Comercio, designará a la persona responsable en coordinar las acciones del proyecto ante REDESA. En este acto, el MIC designa a Fidencio Ozuna como Coordinadora para la Campaña de Reciclaje Interno. De igual manera, REDESA designa en este acto, a la Sra. Ruth Hermosilla quien en su calidad de representante trabajará con los representantes del MIC en la coordinación e implementación del Convenio.-

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE REDESA:

La Empresa REDESA se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

- 1- **Apoyar** los proyectos de promoción de reciclaje de papel y cartón en desuso impulsados por el Ministerio de Industria y Comercio y la Implementación de la campaña de reciclaje interno, en el marco del Proyecto "CRECÉ RECICLANDO", realizando charlas de capacitación e incentivos de buenas prácticas, proporcionando materiales educativos.-
- 2- **Retirar** los papeles y cartones en desuso entregados, en el plazo de veinte y cuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la comunicación realizada por la Unidad de Reciclaje del Ministerio de Industria y Comercio por escrito. El retiro se realizará en el horario de 08:00 horas a 15:00 horas del local del edificio central del Ministerio de Industria y Comercio, sito en Avda. Mcal López N° 3333 c/ Dr. Weiss de la ciudad de Asunción. En caso de que el MIC desee entregar los papeles y cartones en desuso en un horario distinto al pactado, deberá comunicar por escrito a REDESA, el cambio de horario, con 24 horas de anticipación.-

-2-

- 3- **Retirar** los papeles y cartones en desuso del local del Ministerio de Industria y Comercio, solo si estos poseen un peso mínimo de 1 (una) tonelada. Si el volumen de los papeles y cartones a ser entregados es inferior al peso mínimo, el MIC los podrá trasladar hasta las instalaciones de REDESA, sito en Puerto Pinazco y Sexta, de la ciudad de Luque, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 horas a 17:30 horas o esperar que alcancen el pesaje mínimo requerido, para que REDESA los retire del local del MIC.-
- 4- Al efectuarse el retiro de los papeles y cartones REDESA emitirá un documento por escrito, en donde se haga constar la cantidad de papeles y cartones recibidos en kilogramos o por tonelada por el MIC, que será validado con el informe emitido por REDESA, de conformidad al apartado de "Informes".-
- 5- La destrucción y posterior reciclaje de los papeles y cartones en desuso entregados por el MIC, se realizará utilizando el producto resultante como materia prima para la producción de papel y cartón reciclado. REDESA cuenta con todas las licencias y buenas prácticas ambientales, correspondientes para el procesamiento y producción de estos materiales.-

Eduardo Livio Guggiari
Abogado Matr. N° 4268

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección de Servicio Administrativo se compromete a:

- 1- **Implementar** el reciclaje de papeles y cartones en desuso "no confidenciales", en todas las oficinas administrativas del edificio central.-
- 2- **Entregar a REDESA**, los papeles y cartones en desuso, recolectados en el marco de esta campaña de reciclaje, a fin de que REDESA proceda a su retiro, destrucción y posterior reciclaje. Los papeles y cartones poseen las siguientes características:
 - a) Cartón de Primera
 - b) Cartón de Segunda
 - c) Cartón Mezcla
 - d) Papel Blanco



-3-

- 3- El Ministerio de Industria y Comercio, se compromete a realizar una clasificación de los papeles y cartones según sean estos de primera, segunda, mezcla o papel Blanco, antes de comunicar a REDESA el retiro de los mismos. Si al momento del retiro de los papeles y cartones, estos no se encuentran clasificados por el Ministerio de Industria y Comercio, el material será cotizado con el precio establecido en el punto c) de la Cláusula quinta correspondiente al cartón mezcla.-
- 4- El Ministerio de Industria y Comercio declara que la destrucción y posterior reciclaje de todos los papeles y cartones en desuso entregados a REDESA, fueron autorizados por las autoridades pertinentes. Si dentro de los papeles y cartones en desuso entregados existieren documentos cuya destrucción y reciclaje no fue autorizado por las autoridades pertinentes, el Ministerio de Industria y Comercio, asume toda la responsabilidad por la destrucción de los mismos. En este caso, REDESA no tendrá responsabilidad ni obligación alguna.-

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 1- Los precios por kilogramo de los papeles y cartones en desuso entregados por el Ministerio de Industria y Comercio son los siguientes:
 - a) Guaraníes Trescientos (Gs. 300), para el cartón de primera.
 - b) Guaraníes Doscientos Cincuenta (Gs. 250) para el cartón de segunda.
 - c) Guaraníes Doscientos Treinta (Gs. 230) para el cartón mezcla.
 - d) Guaraníes Mil (Gs. 1.000) para papel blanco.

Estos precios incluyen IVA.-

- 2- En concepto de contraprestación, por cada kilo de papel y/o cartón en desuso entregado, REDESA se compromete a entregar al Ministerio de Industria y Comercio, materiales instructivos, informativos y de promoción para las campañas de reciclaje, agendas resmas de hojas, equipos informáticos, y cajas para archivos definitivos que serán destinados para uso del Ministerio de Industria y Comercio.



-4-


- 3- El valor de los materiales mencionados en el punto anterior, a ser entregados por REDESA al Ministerio de Industria y Comercio no podrá exceder el precio total de los kilogramos de papeles y cartones entregados a REDESA.-

CLAUSULA SEXTA: INFORMES


1. REDESA presentará informes trimestrales sobre la cantidad de papel y cartón entregados por el Ministerio de Industria y Comercio.-


En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido, firman las partes el presente Anexo al Convenio Marco firmado entre MIC y REDESA, en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Eduardo Livigres Guggiari
Abogado Matr. N° 4268


ANDREAS NEUFELD
Director
Recicladora del Este S.A.




LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra
Ministerio de Industria y Comercio


PABLINO BOGADO GONZÁLEZ
Director
Recicladora del Este S.A.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO Y LA ASOCIACIÓN
DE CONFECCIONISTAS Y AFINES DE YAGUARON PARA
EL FINANCIAMIENTO A SUS ASOCIADOS**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, entre el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en adelante **MIC**, domiciliado en Avenida Mariscal López casi Dr. Weiss, representado por la Señora Liz Rosanna Cramer Campos con C.I. N°1.388.499, en su carácter de Ministra, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 2 de fecha 15 de agosto de 2018; el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, en adelante **BNF**, con domicilio en Independencia Nacional entre Cerro Corá y 25 de mayo, representado por el Econ. Daniel Correa, con C.I.C. N° 2.312.968, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 13 de fecha 15 de agosto del 2018, y el Ing. Gustavo Mora, con C.I. N° 578.892, designado por Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento N° 1 Acta 64 del 21 de agosto del 2018, en sus caracteres de Presidente y Gerente General, respectivamente, y la **ASOCIACIÓN DE CONFECCIONISTAS Y AFINES DE YAGUARÓN**, en adelante la **Asociación**, domiciliada en las calles Carmelo Peralta N° 224 y San Martín, de la ciudad de Yaguarón, Distrito de Yaguarón, representada por los señores Carlos Ramón González Pereira con C.I. N° 936.989, Alcides Ramón Sotelo con C.I. N° 1.179.177 e Idalino Insaurralde González con C.I. N° 519.619, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, nombrados por Acta N° 3 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de agosto de 2017, quienes en conjunto serán designados como las PARTES.-----

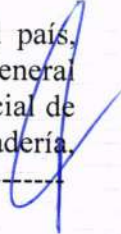
REPRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA ÉSTE ACTO

Que el **MIC** dentro de las atribuciones que le compete, desarrolla la promoción, protección y fomento de la actividad industrial. Asimismo, es facultad de esta institución la realización, publicación de estudios y análisis económicos sobre el desenvolvimiento industrial, en coordinación y cooperación con otras entidades públicas y/o privadas.-----

Que a través del Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), enuncia la orientación y apoyo a los emprendedores en la creación y formación de micro, pequeñas y medianas empresas como herramientas ejecutoras de asistencias técnicas, tiene por objetivo el fortalecimiento del desarrollo competitivo de las mismas, mejoramiento de la productividad y creación de fuentes de trabajo, con el propósito del aumento de ingresos, para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y conciudadanas en su propio país.-----

Que, el **BNF** es una persona jurídica de derecho público, con autarquía en la administración de sus recursos, integrante del sistema financiero nacional, creado por Decreto Ley N° 281 del 14 de marzo de 1961, aprobado por Ley N° 751 del 11 de setiembre de 1961 y reformado por Ley N° 5800 del 30 de mayo de 2017.-----

Que el **BNF** tiene como objeto principal promover el desarrollo económico y social del país, brindando servicios bancarios y financieros dentro de las modalidades previstas en la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito, con el fin de promover el desarrollo social de los sectores más vulnerables y priorizando los proyectos de fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria y el comercio de materias y productos originarios del país.-----



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO (MIC), EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF) Y LA ASOCIACIÓN
DE CONFECCIONISTAS Y AFINES DE YAGUARÓN, PARA EL FINANCIAMIENTO A
SUS ASOCIADOS**

Que la **Asociación** es una entidad civil, autónoma, de carácter económico productivo y social sin fines de lucro, fundada en fecha 17 de enero de 2015, con personería jurídica reconocida por Decreto N° 1746 de fecha 31 de marzo de 2016, que nuclea a socios de la zona rural y urbana que se dedican al rubro de las confecciones de prendas de vestir de la ciudad de Yaguarón, cuyos Estatutos Sociales fueron transcritos en la Escritura Pública N° 21 de fecha 1 de diciembre de 2015, pasada ante la Escribana Pública Carolina Campos Sacarello, con registro N° 481, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 1 y al folio N° 1 de fecha 31 de marzo de 2016. -----

Que habiendo presentado una nota al **BNF** en fecha 13 de marzo de 2018, la **Asociación** solicita la asistencia financiera a largo plazo para sus miembros asociados, en adelante Miembros, para la construcción de talleres, y maquinarias de confección de prendas de vestir.-----

Por lo expuesto, las **PARTES** suscriben el presente Convenio, de conformidad a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular los mecanismos necesarios a efectos del acceso de los Miembros de la **Asociación**, a una línea de crédito otorgada por el **BNF**, destinada exclusivamente a la construcción de talleres y adquisición de maquinarias de confección de prendas de vestir, conforme al “Programa Piloto de Financiación a Confeccionistas de Yaguarón” a ser definido entre las Partes, mediando el acompañamiento y asistencia técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a través del Viceministerio de MIPYMES y la Asociación.-----

SEGUNDA: CONDICIONES PARA ACCEDER A LA LINEA DE CRÉDITO

El **BNF** establecerá los requisitos exclusivos y excluyentes para ser sujetos de crédito de la línea habilitada, así como los plazos de presentación de las carpetas y demás condiciones, comunicando los mismos a las Partes.-----

El crédito será otorgado a los Miembros de la **Asociación** que a criterio del **BNF**, reúnan los requisitos para ser sujetos de crédito, de conformidad a lo citado, a las demás normativas internas y a las dictadas por la autoridad de control.-----

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

El MIC:

1. Articular el acceso a los mercados para colocación de los productos y ayudar a definir los canales de distribución.-----

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO (MIC), EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF) Y LA ASOCIACIÓN
DE CONFECCIONISTAS Y AFINES DE YAGUARÓN, PARA EL FINANCIAMIENTO A
SUS ASOCIADOS**

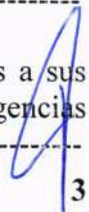
2. Asistir técnicamente a los confeccionistas, que según nómina de Miembros proveída por la **Asociación**, resulten elegibles por el **BNF** para ser beneficiarios del financiamiento, en virtud al Programa Piloto.-----
3. Designar dos (2) funcionarios a fin de representar al **MIC**, a través del Viceministerio de MIPYMES, quienes a su vez, serán los responsables de realizar el seguimiento y monitoreo del presente Convenio y a quienes serán dirigidas todas las documentaciones relativas a la ejecución del mismo.-----

El BNF:

1. Coadyuvar con la **Asociación** en la selección del potencial sujeto de crédito, respecto de cada uno de sus Miembros elegidos en carácter de beneficiarios del financiamiento previsto en el Programa Piloto.-----
2. Atender las solicitudes de crédito de los Miembros propuestos por la **Asociación** para realizar las evaluaciones respectivas a efectos de determinar si los mismos son efectivamente sujetos de crédito.-----
3. Otorgar los recursos financieros a los Miembros de la **Asociación**, que de conformidad a los requisitos y condiciones que se establezcan en el Programa Piloto, califiquen como sujetos de crédito.-----
4. Realizar el seguimiento y recuperación de los préstamos otorgados a los Miembros de la **Asociación**.-----
5. Designar dos (2) funcionarios a fin de representar al **BNF**, quienes, a su vez, serán los responsables de realizar el seguimiento y monitoreo del presente Convenio y a quienes serán dirigidas todas las documentaciones cursadas por la **Asociación** relativas a la ejecución del presente Convenio.-----

La Asociación deberá:

1. Proponer al **BNF** la nómina de Miembros que a criterio de la **Asociación** resulten elegibles para ser beneficiarios del financiamiento a ser otorgado por el **BNF**, en virtud al Programa Piloto.-----
2. Coadyuvar con el **BNF** a efectos de la obtención de la documentación legal necesaria de cada Miembro propuesto en carácter de beneficiario de la línea de crédito a ser implementada por el **BNF**.-----
3. Cooperar con el **BNF** a efectos del debido seguimiento de los préstamos otorgados a sus Miembros, así como con el cumplimiento en tiempo y forma, realizando cuantas diligencias y trámites sean necesarios al efecto, conforme sus Estatutos Sociales. -----



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO (MIC), EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF) Y LA ASOCIACIÓN
DE CONFECCIONISTAS Y AFINES DE YAGUARÓN, PARA EL FINANCIAMIENTO A
SUS ASOCIADOS**

4. Cooperar con el **MIC** para el cumplimiento en cuanto a la recepción de Asistencia Técnica correspondiente por parte de los miembros de la **Asociación**. -----
5. Designar a dos (2) directivos de la **Asociación** a fin de representarla ante el **BNF**, quienes a su vez serán los responsables de realizar el seguimiento y monitoreo del presente Convenio y a quienes serán dirigidas todas las documentaciones relativas a la ejecución del mismo. -----

CUARTA: DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscripto por las partes y establecido el Programa Piloto de Financiación a Confeccionistas de Yaguarón integrantes de la Asociación de Confeccionistas y Afines de Yaguarón, el cual formará parte del presente Convenio, y tendrá duración de 5 (cinco) años a partir de la firma, pudiendo el mismo ser renovado de acuerdo mutuo. A partir de esta fecha, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, comunicando a las otras Partes, con una antelación de 60 días, quedando subsistentes, sin embargo, las obligaciones asumidas por los Miembros beneficiarios, hasta su cancelación total, debiendo las Partes prestarse la asistencia necesaria, en estos casos.-----

QUINTA: SEGUIMIENTO

Las PARTES, a través de sus respectivos representantes, quienes deberán ser designados en un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde la firma del presente Convenio, desarrollarán un método de colaboración y cooperación permanente, que incluya todo el proceso crediticio de iniciación, seguimiento y monitoreo hasta la cancelación.-----

Los representantes de la **Asociación** deberán presentar al **BNF** un informe mensual con fecha de entrega a convenir, relativo a todo dato de interés que pueda afectar a sus Miembros Asociados, beneficiarios de créditos otorgados por el **BNF**.

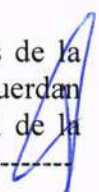
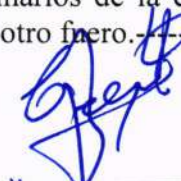
El **MIC** deberá tener acceso a información relacionada a la producción, comercialización y apertura y cierre de mercado del rubro.

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de resolver de manera amigable, por medio de negociaciones directas a través de sus respectivos representantes cualquier diferencia, disputa o reclamación que resulte o tenga relación con el presente Convenio, incluyendo su incumplimiento.--

SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA

Las Partes acuerdan que el presente Convenio se interpretará y regirá por las leyes civiles de la República del Paraguay. Agotada la instancia de resolución amigable y directa, las Partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro foro.-----



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO (MIC), EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF) Y LA ASOCIACIÓN
DE CONFECCIONISTAS Y AFINES DE YAGUARÓN, PARA EL FINANCIAMIENTO A
SUS ASOCIADOS**

En prueba de conformidad, suscriben las PARTES el presente Convenio, en 3 (TRES) originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezado.-----



CARLOS GONZÁLEZ PEREIRA

Presidente

Asociación de Confeccionistas y Afines de Yaguarón



DANIEL CORREA

Presidente

Banco Nacional de Fomento



LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS

Ministra

Ministerio de Industria y Comercio